

CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 11001400305620220000700 DE NICOLAS OCAMPO JIMENEZ Vs CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

Jue 4/08/2022 3:04 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Cmpl56@cendoj.ramajudicial.gov.co

<Cmpl56@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lauralondono@jcorrealegal.com <lauralondono@jcorrealegal.com>;jjcorrea@jcorrealegal.com

<jjcorrea@jcorrealegal.com>;andresavila@jcorrealegal.com <andresavila@jcorrealegal.com>;Carlos Sanchez

<carlossanchez@lawyersenterprise.com>;Notificaciones SBSeguros

<notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>;notificacioneslegales.co@chubb.com

<notificacioneslegales.co@chubb.com>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;nicolas.uribe@vivasuribe.com

<nicolas.uribe@vivasuribe.com>;Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ

<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>;elianak.villa@constructoracolpatria.com

<elianak.villa@constructoracolpatria.com>;ricardofernandez@lawyersenterprise.com

<ricardofernandez@lawyersenterprise.com>;antoniobatista@lawyersenterprise.com

<antoniobatista@lawyersenterprise.com>;jjcorrea@jcorrealegal.com

<jjcorrea@jcorrealegal.com>;coordinacionjuridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>

Señora

JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E.

S.

D.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a los términos establecidos y de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, me permito remitir por este medio la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado dentro del proceso citado en la referencia.

La documentación antes indicada se allega mediante un (1) archivo que contiene sesenta y dos (72) folios.

Así mismo manifiesto al despacho que este documento se está enviado igualmente a los demás sujetos intervinientes en el litigio, a los correos electrónicos que figuran en los escritos aportados al proceso.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente,

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, MCA ASESORES JURIDICOS & FINANCIEROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Señora

JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
No 2022 - 00007**

DE. **NICOLAS OCAMPO JIMÉNEZ**

VS. **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.769.845 de esta misma ciudad, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No.45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, según cambio de razón social, protocolizada mediante escritura Pública No. 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría No. 72 de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8; de acuerdo con el poder conferido por el Representante Legal, Doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.110 de Bogotá, con el debido respeto me dirijo a Usted su Señoría, con el fin de dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de la siguiente forma:

LA DEMANDA

En virtud del principio de economía procesal, me permito **INTEGRAR** el presente escrito dando contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 66 y artículo 96 del Código General del Proceso, refiriéndome a los hechos que admito, los que niego y los que no me constan, bajo los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. La compañía que apodero no tuvo relación alguna con el Banco Central Hipotecario, por ende, desconoce el objeto del proyecto urbanístico **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, así como la fecha de construcción de este. En tal virtud, nos atendremos a lo que resulte probado en el transcurso de este proceso.

2. A mi cliente NO LE CONSTA, siendo que se hace alusión sobre información correspondiente a la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, con la que mi

poderdante no tiene ningún tipo de relación. Por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe plenamente dentro del litigio.

No obstante, según las aseveraciones del apoderado de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, las zonas verdes que se mencionan en este hecho, pertenecen a espacios públicos, por lo que no forman parte de la copropiedad.

3. NO LE CONSTA A MI PROHIJADA. La llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, desconoce las manifestaciones que en este hecho se elevan, al hacerse mención sobre la entrega de un proyecto de construcción en el que no tuvo injerencia o participación.

Sin embargo, resaltamos que de acuerdo con el documento Certificado de Tradición y Libertad allegado al proceso por el extremo activo, la etapa 3 fue entregada en el año 1983 y no 1986 como lo establece el apoderado de la parte demandante, por tal razón nos atenemos a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.

4. ES CIERTA la afirmación que se eleva respecto a la estratificación de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – 3.**

En cuanto a las demás afirmaciones, son simples apreciaciones subjetivas e infundadas, que carecen de medios de convicción que las sustenten. En tal virtud, nos acogeremos a lo que resulte probado durante el desarrollo de las etapas procesales.

5. NO ES UN HECHO. El apoderado de la parte activa expone apreciaciones subjetivas que nada tienen que ver con la esencia real de este pleito. En este sentido, precisamos que las pretensiones y los hechos que fundamentan la demanda versan sobre un apartamento en particular, por lo que no se evidencia congruencia de este hecho con el objeto del litigio.

6. NO ME CONSTA. La compañía que apodero no tiene relación alguna con el señor **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**, por lo tanto, esta aseguradora desconoce la titularidad que se enuncia por parte del demandante sobre dicho bien inmueble; así las cosas, nos atendremos a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

7.- ES PARCIALMENTE CIERTO y paso a explicar:

Es cierto que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, ejecuto el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN**, empero la fecha de inicio de la obra data del año 2007 y no 2008, como se enuncia en este hecho.

Debe precisarse que, con las pruebas allegadas hasta esta instancia, se logra determinar que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN**, se ubica a más de 140 metros de la escalera 16 donde está ubicado el apartamento del señor **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**.

A su vez, es de suma importancia que la Señora Juez conozca que la expedición de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y No. 8001000950** (donde mi procurada funge como coaseguradora), no se dio con la finalidad de amparar el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN**.

8 NO LE CONSTA a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, en su condición de llamada en garantía no puede negar o aceptar

las aseveraciones sobre supuestos daños evidenciados en los apartamentos de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, así como de los presuntos trámites efectuados ante terceros ajenos a esta compañía. En tal virtud, nos atendremos a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

No obstante, de forma respetuosa solicito a la Señora Juez, que asuma como **CONFESIÓN** lo afirmado en este hecho, en relación con que los supuestos daños que se generaron en la unidad residencial comenzaron en el año 2010; es decir, con anterioridad a la construcción del CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA.

9. NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA QUE APODERO, pues hace referencia al supuesto conocimiento que tuvo un tercero ajeno a mi cliente sobre la fecha de construcción del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, por lo tanto, no me es dable emitir concepto alguno y deberé ceñirme a lo que se pruebe dentro del pleito.

10. NO ES CIERTO como se narra y se amplía:

De acuerdo con los documentos aportados al litigio, se puede determinar que realmente el **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, se compone de 3 torres y no de 4 cuatro; a su vez, el alindamiento del inmueble se da por el espacio público de las Carreras 53A V-6 y 54A V-6 y las calles 127 V-2 y 127A V4; por el área de Cesión Tipo A No 4 y el Edificio BAVARIA

Así mismo de forma respetuosa solicito a la administradora de justicia, que desestime la fotografía que se enuncia y pone de presente en este hecho, pues la misma resulta ser una prueba insuficiente y sin idoneidad bajo el régimen legal y jurídico, para determinar o mejor aún, establecer los linderos de un predio.

11. NO ES CIERTO. Se insiste en que el **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA** se compone de 3 torres y no de 4 torres, como erróneamente lo expone el apoderado del demandante.

Las manifestaciones tendientes a establecer el destino y uso de las torres que hacen parte del centro empresarial son circunstancias que mi poderdante en su condición de llamada en garantía no conoce. Por esta razón, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

12. A mi prohijada NO LE CONSTA. Las aseveraciones que se exponen en este hecho no son conocidas por la compañía que apodero, pues corresponde al supuesto proceder de una sociedad distinta a ésta. Por tal motivo, me atengo a lo que se pruebe.

A pesar del desconocimiento que tiene mi representada de lo aquí narrado, es preciso informar al despacho que, en razón al requisito legal, no es obligación del constructor elaborar *el inventario respecto a la estabilidad del suelo* que se alude, y, por el contrario, se tiene que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, si elaboró las actas de vecindad, dando cumplimiento a una exigencia legal.

13. NO ME CONSTA. En primer lugar, no se puede reputar ni atribuir un sentimiento moral e interno, como lo es la preocupación, a una persona abstracta o bien inmueble como lo es la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – ETAPA 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, pretendiendo endilgar los mismos a la construcción del proyecto **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA.**

14. NO ES UN HECHO, nos encontramos ante apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora, las que por demás no han sido acreditadas.

Ahora bien, de las pruebas técnicas y documentales que se allegan por parte de la constructora, se logra concluir que los daños que se presentan en las unidades residenciales son preexistentes al desarrollo de la obra del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA P.H.**, y tienen que ver con aspectos propios de la construcción de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3- PH.**

15. NO LE CONSTA A MI CLIENTE. La compañía que represento no se encuentra en posición de negar o afirmar sucesos que corresponden al presunto actuar de terceros; motivo por el cual, nos acogeremos a lo que resulte demostrado dentro del litigio.

16. NO NOS CONSTA, teniendo en cuenta que **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, desconoce los trámites y posibles declaraciones efectuadas por la entidad que en este hecho se mencionan; por lo que resulta entonces necesario atenernos a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.

17. Ante la presentación de diversos fundamentos fácticos, se hace necesario dar respuesta por separado, de la siguiente forma:

- Es **CIERTA** la existencia de los estudios efectuados por la firma R. Maldonado, según se desprende de las pruebas documentales allegadas.
- **NO ES UN HECHO**, lo relativo a la supuesta conclusión a la que arribó la mencionada firma frente al nexo de causalidad, ya que corresponden a simples apreciaciones e interpretaciones subjetivas del apoderado de la parte actora. Es conveniente indicar que de la lectura de este estudio no se evidencia que se haya llegado a la conclusión del nexo de causalidad existente entre la construcción del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA** y los daños de la edificación **Niza IX**, como de forma desacertada lo afirma el extremo activo.
- Además, deberá traerse a colación lo manifestado por la demandada en su contestación, pues la constructora en diversos estudios y valoraciones efectuadas con sus profesionales, determino la carencia y deficiencia del estudio técnico elaborado por la firma R. Maldonado.

18. NO LE CONSTA A HDI SEGUROS S.A. Este hecho se refiere a trámites ajenos a mi representada y en los cuales no tuvo participación. En tal virtud, nos acogeremos a lo que resulte probado.

19. A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. No puede mi representada emitir manifestaciones sobre circunstancias que se escapan a su órbita de conocimiento, por lo tanto, me atenderé a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

20. NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Al tratarse de un documento que fue allegado al proceso por la parte actora, me atenderé al tenor literal del mismo posterior al correspondiente debate probatorio, y de ninguna manera a las apreciaciones sesgadas que al respecto eleva el extremo activo.

21. Ante la enunciación de diversas afirmaciones, es preciso separar para dar respuesta:

-En relación con la supuesta acreditación de los daños estructurales que se dice debió soportar la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, se precisa que **NO CORRESPONDE A UN HECHO**, dado que el apoderado de la parte activa expone juicios de valor que no son de su resorte.

-No me consta lo concerniente al proceder de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

22. A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, teniendo en cuenta que **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, desconoce los trámites y posibles declaraciones efectuadas por la Entidad que en este hecho se menciona; resultando entonces necesario atenernos a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.

De igual forma, lo narrado no guarda congruencia con las pretensiones de la demanda por describir una situación que ocurrió **en un lugar distinto a donde se encuentra el apartamento del señor NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**

23. NO ME CONSTA. Mi representada en su condición de llamada en garantía, ignora las posibles declaraciones efectuadas por el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER**; en consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Empero, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos no tiene dentro de su competencia establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general. Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita están basadas en la inspección visual realizada; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan al alcance de un eficiente análisis.

24. NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Este hecho se refiere a aspectos ajenos a mi representada y en los cuales no tuvo participación. En tal virtud, nos acogeremos a lo que se pruebe de manera contundente.

25. NO ME CONSTA. La compañía que apodero no tiene relación alguna con el señor **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**, por lo tanto, esta aseguradora desconoce la titularidad que se enuncia por parte del demandante sobre dicho bien inmueble; así las cosas, nos atendremos a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

26. NO LE CONSTA A HDI SEGUROS S.A antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** , pues esta no tiene ningún tipo de vínculo con el aquí demandante, por ende, ignora las afirmaciones que se elevan. En este orden de ideas, me atengo a lo que se pruebe plenamente.

27. NO ES UN HECHO, nuevamente nos encontramos ante simples apreciaciones personales del apoderado de la parte demandante, las cuales deberá probar en debida forma, porque no basta con alegar la existencia de perjuicios correspondiéndole al extremo activo la carga de la prueba.

28. NO NOS CONSTA, este hecho se refiere a trámites ajenos a mi representada y en los cuales no tuvo participación. Sin embargo, la pasiva afirma contundentemente que las afectaciones presentadas en el apartamento del demandante corresponden a errores en el diseño ejecutado en su momento por quienes construyeron el conjunto **RESIDENCIAL NIZA IX ETAPA 3**, aunado a la falta de mantenimiento apropiado.

En tal virtud, nos acogeremos a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

29. NO NOS CONSTA. Al hacer referencia a un medio probatorio traído al proceso por la parte actora, me atenderé al tenor literal del mismo y me reservo el derecho de citar al perito que elaboro la supuesta experticia, para ejercer su respectiva contradicción.

30. NO ES UN HECHO, nos encontramos ante apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora y juicios de valor que no deben ser descritos como hechos.

31. Se tiene por **CIERTO** de acuerdo con los documentos aportados por la parte actora.

32. NO ME CONSTA. No puede mi representada aceptar o negar lo aquí narrado, siendo que corresponde a afirmaciones que se elevan respecto de una compañía distinta a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**; en este orden de ideas, nos acogeremos a lo que resulte acreditado dentro del presente pleito.

A LAS PRETENSIONES DE A LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas, por carecer de los presupuestos axiológicos, fácticos y jurídicos que fundan la responsabilidad de estas, de conformidad a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, como resultado solicito al despacho desatender las declaraciones y condenas, pronunciándome sobre estas así:

PRINCIPALES

1. Nos **OPONEMOS** a que se **DECLARE** que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** es **CIVIL Y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE** por los supuestos daños y perjuicios ocasionados al inmueble del señor **NICOLAS OCAMPO JIMÉNEZ**, en la medida en que no existe prueba con la que se demuestre la existencia de los presupuestos de la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pretende sea declarada.

Anudado a lo anterior, se tiene que obran medios de convicción con los que se acredita que los daños que se pretende sean indemnizados, fueron producidos con anterioridad a la puesta en marcha de los proyectos de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

2. Nos **OPONEMOS** a que se **CONDENE** a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, a indemnizar los presuntos daños y perjuicios que se dice sufrió el señor, en razón a que no se tienen por acreditados los elementos de la responsabilidad que se pretenden endilgar a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, y por lo tanto no se le puede imputar responsabilidad por los hechos dañosos ocurridos con anterioridad a su actuar.

Tampoco se establece probatoriamente de donde provienen las sumas que la parte actora pretende le sean indemnizadas por concepto de Daño Emergente Consolidado en los numerales del 2.1.1 al 2.1.6

3. Me **OPONGO** a que se **CONDENE** al pago de **DAÑO MORAL**, pues lo aquí pretendido es excesivo y carece de sustento jurídico y sustancial.

4. Me opongo tajantemente, dado que no se tiene por establecida la responsabilidad de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, lo que impediría la prosperidad de pago alguno en favor del demandante, que a su vez no debe ser indexado.

5. Me opongo, toda vez que no se encuentran establecidos los presupuestos para proferirse un fallo condenatorio y menos aún para que se condene al pago de costas y agencias en derecho.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente a las pretensiones manifiesto respetuosamente a su señoría que **OBJETO LAS CUANTIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso que expresamente indica:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

(...)

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

(...)

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz...”

Debe entonces advertirse que el Juramento Estimatorio presenta claros desaciertos, pues el apoderado de la parte actora efectúa la cuantificación o valoración de los presuntos perjuicios materiales sin que se evidencien argumentos razonables y sobre todo probatorios de la tasación efectuada; no basta con determinar simplemente un valor o suma, pues le corresponde a la parte actora, realizar la discriminación de cada uno de los conceptos pretendidos, pero sobre todo establecer de donde extrae los valores sobre los cuales soporta sus pretensiones.

Es así, que se hacen notables los siguientes yerros:

-En el numeral 2.1.2 de las pretensiones de la demanda se establece la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (COP \$300.000)**, en razón al pago de los honorarios profesionales en que presuntamente debió incurrir el demandante, para la realización del avalúo del inmueble.

Además, en el numeral 2.1.5 se solicita el pago de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (COP 238.000)** correspondientes al valor de la tarifa de conciliación extrajudicial.

Al respecto, es preciso indicar que la norma estipula que las costas procesales contienen el rubro correspondiente a las expensas, que conciernen a los gastos en que se incurrió para el trámite del proceso, entre los que se entenderían dispuestos los honorarios de los peritos y el valor cobrado por el centro de conciliación para la realización de la audiencia extraprocesal.

En relación a las costas procesales, el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 6 de agosto de 2019, Magistrada Roció Araújo Oñate, estableció:

“... 5.1 Costas procesales -concepto, composición y configuración-

72. Las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las i) expensas y las ii) agencias en derecho.

73. Las primeras responden a los gastos necesarios para tramitar el proceso, tales como son el valor de copias, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gasto de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos.

74. Las segundas -agencias de derecho-, obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa...” (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Por lo anterior, la parte actora se equivoca cuando solicita la condena de costas y a su vez el pago del daño emergente en razón a la cancelación de los honorarios profesionales en que presuntamente debió incurrir, y el valor cobrado por el centro de conciliación para la realización de la audiencia extraprocesal. En primera instancia, podemos afirmar que recae en un yerro procedimental y en una indebida acumulación de pretensiones, pues no tiene en cuenta que lo pretendido corresponde a las expensas y no propiamente a un daño emergente, lo que conllevaría a un doble cobro por el mismo rubro.

-En lo concerniente a las tasaciones efectuadas en los numerales 2.1.3 y 2.1.4 de las pretensiones de la demanda, se hace preciso afirmar que no media prueba de que los gastos en que supuestamente incurrió el demandante tengan su génesis en la construcción de los proyectos ejecutados por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, máxime cuando se ha establecido que los daños en la unidad residencial se dieron con anterioridad a la puesta en marcha de la aludida obra.

-De forma desacertada se está incluyendo la tasación de los perjuicios de orden inmaterial, cuando claramente no aplica para este tipo de daños, pues corresponde a la Señora Juez su eventual reconocimiento y tasación.

Al ser evidente los errores y vacíos en el juramento estimatorio prestado, solicito a su señoría que desestime las cuantías allí dispuestas, y que se dé aplicabilidad a las sanciones dispuestas en el artículo 206 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

Apoyo las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, lo cual significa la proposición de los mismos medios exceptivos, adicionalmente me permito ampliar y proponer las siguientes:

I.- ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL POR EL HECHO DE UN TERCERO.

Para que se configure la responsabilidad civil y la obligación de indemnizar se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios como son: el hecho generador de responsabilidad, un perjuicio y un nexo de causalidad que permita imputar el perjuicio a la conducta del agente generador.

El doctor Alberto Tamayo Lombana en su obra sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA, al desarrollar el tema de la relación de causalidad refiere: *“Se entiende por causalidad el nexo causal eficiente”*. Según el principio de la causalidad la causa produce el efecto.¹

Expresa, además:

“hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer en forma clara que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la

¹ WALTER Brugger, Diccionario de filosofía, Barcelona, Edit. Gerler, 19958, Pág.87.

causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad”.

Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil”.

Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable”.

Frente al Nexo Causal, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia del 14 de diciembre de 2012, Magistrado Ponente: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, Exp. 11001-31-03-028-2002-00188-01, esgrime que:

*“... En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad **es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió**, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil **exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad**, al disponer que “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...”.* (Negrilla fuera del texto original)

A su vez, la misma Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en sentencia del 5 de agosto de 2014, Magistrada Ponente. Margarita Cabello Blanco, frente al nexo causal estableció que la responsabilidad no se genera por la simple intervención en los hechos, sino por la culpa o negligencia probada en ese hecho, así:

“... El fundamento de la exigencia de la prueba del nexo causal, no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino del artículo 2341 del Código Civil contentivo de la cláusula general de responsabilidad, misma que a su turno, está edificada sobre la idea de libertad, postulado esencial del ius naturalismo que hace posible la atribución de consecuencias jurídicas, por cuanto que solo el reconocimiento de aquélla permite que el daño sufrido por la víctima dé lugar a una acción reparatoria en contra de la persona que lo produjo.

Ha dicho la Corte en punto a esa noción que:

*«Las libertades permiten a cada quien desarrollar su propio plan de vida, y en la medida en que una persona se beneficia de la convivencia deberá soportar recíprocamente los costos que surgen de esas relaciones. **Luego, no es por cualquier consecuencia imprevisible o incontrolable que se deriva de nuestros actos por lo que estamos llamados a responder, sino únicamente por aquéllos que realizamos con culpa o negligencia.***

Lo contrario supondría tener que convivir en una sociedad en la que haya que resarcir cualquier resultado dañoso por la simple razón de que uno de nuestros actos intervenga objetivamente en su causación, aun cuando escape a nuestra responsabilidad y

se encuentre más allá de nuestro control» (CSJ. Sen. Dic. 18 2012, Rad. 2006 00094)...”

Teniendo en cuenta los argumentos que ha venido planteando en su defensa la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, y de conformidad con el material probatorio acompañado como medios de defensa, nos encontramos entonces su Señoría, frente a la existencia indubitable de un hecho ajeno a la demandada como lo es la responsabilidad de un tercero.

Es así su señoría como se ha establecido que cuando se construyó la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-3**, hecho que data por lógica, que fue desde antes del año 1983, fecha en la cual se hace el registro del reglamento de propiedad horizontal, el conjunto residencial ha tenido la génesis de innumerables acontecimientos de daños en los inmuebles, relacionados con fallas estructurales en su construcción.

Demostrado esta con las pruebas allegadas al proceso, que la construcción del mencionado conjunto tiene innumerables fallas estructurales, las cuales han sido objeto de continuas reclamaciones a quien diseño y finalmente levanto la obra.

Estas fallas consignadas en los informes o estudios elaborados por la firma INGEONOVA S.A.S., y el Ingeniero Civil GUSTAVO LEAL FERRO, se traducen en un breve resumen, así:

-Ausencia de diseño de empalme de hierros verticales de muros, así como tampoco presenta hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros, lo cual se traduce en que se diseñó una fundación rígida, omitiendo analizar y diseñar cimentación flexible.

-El deficiente diseño de hierros de transferencia entre muros verticales, así como la ausencia de diseño de aplastamiento en la unión de la placa del entre piso y muro portante.

-La construcción sobre un suelo inadecuado frente a la proyección de los diseños elaborados por la firma constructora, lo cual ha traído como consecuencia las grietas o fisuras en los bloques de los edificios y las humedades que han penetrado en ellas.

-Construcción de los edificios sobre rellenos de recebo que en su mayoría pasan de tres metros de altura y que finalmente reemplazaron rellenos de escombros heterogéneos y componentes vegetales mal compactados, estos rellenos más el peso del edificio comprimen las arcillas y suelos blandos encontrados en el subsuelo, causando los asentamientos observados, los cuales aumentan con las mayores cargas aplicadas asociadas al peso de los rellenos.

En el estudio efectuado por el ingeniero LUIS FERNANDO OROZCO se consignó:

“Realmente los asentamientos observados desde la construcción en 1982 no solo han sido mayores, sino que se han presentado de manera diferencial del lote del conjunto residencial, siendo mayores en dirección norte. Lo anterior se ha asociado a los mayores espesores de relleno en recebo que fue necesario construir para desarrollar la urbanización, condicionado por el desnivel del lote hacia un caño antiguo. El espesor variable de los rellenos determina los asentamientos diferenciales que distorsionan las edificaciones, con el consecuente fisuramiento y agrietamiento.”

Calle 124 N- 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.

Cel. 3102430615

Bogotá, D.C – Colombia

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

Dijo también en su informe que:

“Las distorsiones asociadas a los asentamientos diferenciales generaron fisuras y grietas en algunos muros, placas y escaleras, así como deformaciones de marcos y ventanas. Hacia las fachadas el agrietamiento se evidencio amplificado como consecuencia de movimientos por contracciones y dilataciones de los materiales con diferente comportamiento entre los elementos prefabricados y los ladrillos utilizados en las fachadas, particularmente en los sitios de unión placa-antepecho y muro antepecho”.

Se concluye de los diferentes estudios e informes que reposan en el expediente, que la construcción de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX, ETAPA 3** se construyó sobre rellenos de escombros de construcción y basuras con espesores de hasta 4 metros.

La firma ESPINOZA Y RESTREPO en informe elaborado en el año 2016, conceptuó esta importante reflexión, extractada de todo el contenido del estudio:

“... Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que las deformaciones excesivas que viene presentando el Conjunto Residencial Niza IX son producto de su propia condición geotécnica, geométrica y sistema de fundación empleado, así como el material de apoyo...”.

Finalizo la narración de los argumentos expuestos manifestando a su señoría que los daños estructurales datan de muchos años atrás, cuando inclusive se tuvo que intervenir las edificaciones en los años 1991 y 1994 con reforzamientos de bloques, motivo por el cual está más que probado que no es la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, la responsable de los daños que se predica se presentaron en el apartamento del señor **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**

Por la exposición de las razones que consideramos llevaran al despacho en virtud de la sana critica a proferir un razonable fallo que despache negativamente las pretensiones de la demanda, insistimos en que todas las afirmaciones expuestas en esta excepción, nos lleva a establecer sin asomo de dudas, que en este caso no se configuran los presupuestos de la responsabilidad Aquiliana que se alega en cabeza de la demandada, siendo que es evidente el rompimiento del nexo de causalidad que debe existir entre el daño y el hecho generador del mismo, pues el daño que se pregona ocurrió en el apartamento del señor **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**, tiene su origen desde la construcción del inmueble por parte de la constructora que desarrollo el proyecto **NIZA IX**, por lo que indiscutiblemente nos encontramos ante un eximente de responsabilidad como lo es el hecho de un tercero.

II.AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Dentro de la institución de la responsabilidad y particularmente por el objeto de este litigio, en lo relacionado con la responsabilidad civil extracontractual, debe existir y probarse el nexo de causalidad como elemento primordial de la responsabilidad que se persigue sea declarada.

Este nexo causal es el fundamento para imputar responsabilidad ante un hecho dañoso por la acción u omisión de determinado agente; es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal, no surge

la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse a quien ejecutó el hecho.²

Recientemente la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, SC 3460 - 2021, con respecto a este tema de fundamental importancia, ha manifestado:

“Esa relación o vínculo jurídico entre la conducta y el daño, entre la acción u omisión y el resultado, alude a sus dos fases: 1. La causalidad material o naturalística, fáctica o de hecho tocante con la relación que surge entre la acción y el resultado, entre la conducta y el daño sin disquisiciones valorativas en el campo normativo. 2. La causalidad jurídica o normativa, que procura escrutar el alcance jurídico o valorativo de la relación causal como criterio de imputación normativa de modo que permita adjudicar una norma resarcitoria al sujeto autor o partícipe de la acción u omisión.”

Frente a este tópico se han zanjado diversas teorías filosóficas y jurídicas a lo largo de los años para determinar cuál es la causa generadora del daño y a quien debe imputársele la responsabilidad de reparar este. Así las cosas, según la Corte Suprema de Justicia, en sentencia ejusdem, la causalidad es un requisito esencial para determinar si hay lugar a responsabilidad civil y para precisar su alcance.

“La búsqueda del responsable reclama una indagación doble. Por una parte, elucidar si un evento ha sido causa de otro (el daño), en últimas, concierne a explicar cómo ocurrió, de dónde salió. Por otra, establecer los criterios valorativos previstos en las normas para determinar la importancia jurídica de la relación de alguien con la cosa, la actividad o la persona generatriz de los perjuicios, todo, a efectos de atribuir o imputar dicho resultado.”

De acuerdo con lo pronunciado y reiterado por la jurisprudencia, para determinar si existe causalidad, en pocas palabras, se debe satisfacer una causalidad material o virtual, y una causalidad jurídica. En no pocas oportunidades la causalidad física constituye al mismo tiempo causalidad jurídica.³

Con respecto a la causalidad material, en Sentencia SC 016 del veinticuatro (24) de enero del 2018, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“El aspecto material, ya en forma concreta o abstracta, se centra en la ligazón existente entre la acción u omisión y el daño, en orden a determinar cuál fue la contribución positiva en su ocurrencia o cómo la conducta omitida hubiera evitado la afectación o morigerado su efecto.”

De tal manera que hasta este punto podemos inferir que aparte de los análisis valorativos y jurídicos con respecto al nexo causal entre la acción del agente y el hecho generador del daño, debemos antes analizar el fundamento de nuestro estudio en la realidad, en el devenir de las circunstancias reales, en este caso, los daños que se dice sufrieron el bien inmueble del señor **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**.

² Responsabilidad Civil Extracontractual, Gilberto Ramirez Rave, Editorial Temis S.A., 1998, p.141.

³ Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Editorial Legis, 2011, p. 249.

El material probatorio aportado y la contestación de la parte pasiva, demuestra que la causalidad material **no existe** con respecto al sujeto demandado dentro de este proceso. Me explico, la primera fase de la causalidad para imputar responsabilidad, es decir, la material, no puede satisfacerse en este caso ni ser demostrada por la parte actora, pues lo que realmente determinó el surgimiento de las grietas y de los daños en el apartamento del señor **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**, no fue la construcción de los proyectos ejecutados por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, como lo pretende la parte actora, sino que tienen su génesis en factores anteriores, como las demostradas deficiencias en la construcción misma de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX, etapa 3**.

Es así como coadyuvando lo mencionado por parte de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, dentro de su escrito de contestación y tomando fragmentos de lo mencionado en el informe INGEONOVA, se demuestra con los documentos aportados al plenario, que los daños eran anteriores a las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, empero además se debe tener en cuenta que las estructuras afectadas fueron construidas sin los empalmes de hierro necesarios.

Diseño de muros: No aparece en las memorias de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.

Comentarios de revisión: Se resalta que la cimentación fue diseñada como una fundación rígida y se omitió el análisis y diseño como cimentación flexible con un suelo de soporte que no ofrece resistencia a la flexión y por ello las presiones de contacto y fuerzas reactivas tienen similar distribución a las cargas concentradas ó distribuidas sobre la fundación. Si la respuesta de un suelo cohesivo de soporte se asimila a la de un medio elástico semi-infinito, homogéneo e isótropo, la teoría elástica ofrece soluciones para determinar la distribución de la presión de contacto fundación-suelo.

*Tomado del documento Valoración de la información y evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX – Etapa 3 Informe final (Concepto Técnico), Ingeonova, marzo 2017.

Así se muestra que desde el año 1991 se estaban haciendo reforzamientos estructurales a las unidades residenciales que componen el Conjunto **RESIDENCIAL NIZA IX, a causa de problemas que ya se venían presentando:**

5.3.1 Primer reforzamiento estructural bloques NIZA IX Etapa 1

Ante los problemas que se venían presentando, en el año 1991 se realizó un reforzamiento de los bloques de edificios del Conjunto Residencial Niza IX, colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos. Estos muros se construyeron por fuera de los bloques hacia las fachadas, anclándolos a las placas de piso y a la cimentación, apoyándolos sobre pilotes de 10 m de profundidad (Leal Ferro, 2000). Según (Zomosa, 2000) se realizaron refuerzos estructurales en los dos diseños, con pantallas externas de acuerdo al diseño, en el modelo DOMUS cuatro pantallas de 2,5 m de ancha por altura de 5 pisos y profundidad de 10 cm, cimentadas sobre pilotes de 10 m de profundidad y en el modelo de Industrial de Construcciones, con pantallas corridas y pilotes también a 10 m. En los documentos revisados no hay indicación del número y separación de los pilotes.

*Tomado del documento ibidem.

En términos de causalidad material, el informe INGEONOVA reconoce que los daños y los problemas estructurales fueron anteriores a las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

De igual manera, para hacer una evaluación de patologías observadas hacia el año 2000 y determinar otras acciones de intervención estructural rememoramos los estudios realizados por el arquitecto **GUSTAVO LEAL FERRO:**

Según (Leal Ferro, 2000), algunos edificios habían venido presentando problemas patológicos que mostraron una sintomatología muy definida de fisuramiento en las fachadas y en su interior. El problema es que los muros de concreto que conforman el esqueleto estructural estaban armados en un solo sentido, lo cual hacía que el edificio fuera rígido en la dirección de los muros, pero muy débil en la dirección perpendicular a los mismos.

*Tomado del documento ibidem.

No obstante, también en el documento aportado por la parte actora, se afirma que la empresa INGEONOVA revisó el informe denominado “*Asentamientos totales y diferenciales en Bogotá – **Recuperación de la verticalidad de los edificios***” (**Negrillas y subrayado nuestro**) del ingeniero Luis Fernando Orozco

Según (Orozco, 2000), los daños en estructuras están asociados directamente a asentamientos totales y diferenciales, como consecuencia de una predicción pobre del comportamiento del suelo o de la estructura. Estos movimientos de las estructuras se pueden asociar a varias causas:

- a. Asentamientos asociados a suelos blandos, desecación diferencial y rellenos de pobres características.
- b. Movimientos diferenciales por arcillas expansivas.
- c. Fenómenos de reptación y deslizamiento.
- d. Fallas de taludes y del fondo por excavaciones profundas.
- e. Movimientos por sismos en pie de monte y taludes.
- f. Licuación en zonas planas con suelos licuables.

**Tomado del documento ibidem.

Es de fundamental importancia resaltar que, en concordancia con los medios probatorios en comento, se tiene que, desde antes del año 2000, se reconocen daños en las estructuras del **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-3**, y se asocian directamente a la pobre predicción del comportamiento del suelo y de la estructura que se hizo desde la construcción de estos edificios. Cabe precisar que estas causas afectan a toda la construcción que compone el **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-etapa 3**.

A su vez, determina de forma taxativa las causas de tales daños, atribuyendo los deterioros a diferentes móviles y fundamentos materiales que exceden temporal y físicamente las acciones u omisiones de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, siendo estas causas generadas a partir de la construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-3**, el hecho generador del daño.

En síntesis, al hacer un análisis de los medios de convicción aportados al litigio entre los que se ha destacado el estudio elaborado por **INGEONOVA S.A.S**, sociedad contratada por el demandante, se puede concluir que la unidad residencial donde se encuentra ubicado el apartamento del señor **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**, fue construida y diseñada con fallas estructurales y recurrentes, consistentes en:

- Errores de diseños, siendo que *NO aparece en las memorias de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros*”, yerro que fue constatado en el año 1982 por el ingeniero Luis Eduardo Rojas.
- La construcción y entrega de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3** en el año 1983, se dio sin el lleno de los lineamientos técnicos dispuestos dentro del Reglamento de Construcción Sismo Resistente NSR – 10.
- Debido a los problemas estructurales presentados en la unidad, fue necesario en los años 1991 y 1994 efectuar el reforzamiento de muros.

Calle 124 N- 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.

Cel. 3102430615

Bogotá, D.C – Colombia

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

- En el año 2000 se realizó un estudio por parte del ingeniero Civil Gustavo Leal Forero, quien dentro de su análisis determinó que: Por fallas en la cimentación de los edificios se generan grietas o fisuras en los bloques de la unidad residencial, las edificaciones fueron construidas sobre rellenos de cebo mal compactados que condujeron al fisuramiento y agrietamiento de los edificios, entre otros.

Como puede evidenciarse se reitera que, los mencionados errores de diseño y ejecución se dieron con anterioridad a la puesta en marcha de los proyectos de la constructora que hoy se demanda, lo que con el paso del tiempo generó los daños en el inmueble de propiedad del demandante, por lo que evidentemente nos encontramos ante un hecho que tiene su génesis en una preexistencia. En consecuencia, mal podría cargarse a la sociedad demandada con responsabilidades y obligaciones que no le competen, pues queda demostrado que no sólo se da el rompimiento del nexo causal, sino que **nunca existió** por los argumentos presentados.

En tal medida, la parte actora no puede soslayadamente, como lo refirió en el acápite de hechos del escrito de demanda, concluir que a través del informe se estableció el nexo causal entre las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, habida cuenta de todo lo anterior.

Cuestionamos entonces, una acción u omisión cumplida dentro de cierto espacio de tiempo ¿qué contribución tiene en la generación del daño que pretende indemnizarse? Con el plenario es demostrado fundamentalmente tres afirmaciones: en primer lugar, que los daños ocurridos en el **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX, etapa 3**, en específico el apartamento del señor **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ** existían desde antes de las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**; también queda demostrado que aun cuando no se hubiesen ejecutado dichas construcciones, los daños hubieran persistido por ser anteriores ; y que la causa material de los daños es, entonces, consecuencia de la construcción misma de la Unidad Residencial **NIZA IX** , como se ha explicado.

El doctor Alberto Tamayo Lombana⁴, al desarrollar el tema de la relación de causalidad entiende *por esta el nexo causal eficiente*.

Además, expresa,

*“hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer **en forma clara** que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad”.*

Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil”.

⁴ Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA.

Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable". (Negrillas y subrayas mías)

El origen del perjuicio, en este caso, queda de forma clara, concreta y bajo fundamentos técnicos en la construcción de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX ETAPA 3**, y bajo esta óptica debemos tener claro que las actividades realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** no tienen ninguna injerencia, luego no debe imputársele responsabilidad.

Por otro lado, con respecto al aspecto jurídico, la Corte en la misma sentencia (ibidem), establece:

"El aspecto jurídico se refiere a la evaluación que debe hacerse sobre la aptitud o incidencia que tuvo el hecho para materializar el perjuicio, en términos de las disposiciones legales en juego o de los títulos de imputación normativa afectados".

Empero, es importante aclarar que puede haber causalidad jurídica o moral, aunque no haya causalidad física. En efecto, hay casos en que el agente omite realizar una conducta a la que estaba obligado legal o contractualmente, y precisamente por haber omitido ese comportamiento, no interrumpe la cadena causal de fenómenos que finalmente desemboca en la producción de un daño⁵. No obstante, la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** no omitió tampoco ningún deber a su cargo y como lo argumenta el extremo pasivo, realizó acciones fuera de sus competencias para colaborar con la urbanización y determinar los orígenes del daño, en abierta solidaridad, sin que ello implicara el reconocimiento de responsabilidad y con el fin de evitar que los daños preexistentes de algunos apartamentos pudieran afectar la vida e integridad física de los habitantes de dichos bienes muebles.

Así las cosas, en el caso que es objeto de estudio, queda vencida a través del material probatorio aportado al plenario, la tesis de la parte actora correspondiéndole entonces probar los fundamentos de hecho de su pretensión, así como el nexo de causalidad entre el daño y el proceder de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, ya que como lo han venido indicando los precedentes jurisprudenciales, no puede pretenderse el resarcimiento de cualquier resultado dañoso, más aún cuando la generación de este se escapa de la esfera de responsabilidad y control de quien se presume responsable.

Pese a la obligación procesal que le asiste al extremo activo de demostrar el nexo de causalidad entre el daño y las condiciones de ejecución y puesta en marcha de los proyectos desarrollados por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, se tiene que simplemente se dedican a elevar apreciaciones subjetivas, a citar informes técnicos de forma completamente descontextualizada y sesgada a su conveniencia, y a formar mención de conceptos emitidos por autoridades que claramente expresan su falta de competencia para acreditar la posible responsabilidad de la mencionada constructora, lo que a su vez resulta completamente insuficiente para poder establecer la responsabilidad aquilina que se pretende sea declarada.

⁵ Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Editorial Legis, 2011, p. 249.

La demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** no tiene por qué efectuar reparaciones o hacerse cargo del pago de indemnizaciones sobre daños que no fueron generados por esta. Por el contrario, los perjuicios se deben a errores preexistentes desde el inicio y puesta en marcha del proyecto **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3**, copropiedad donde está ubicado el inmueble del demandante, **existiendo pruebas como lo manifiesta el apoderado de la demandada, sobre la acción judicial adelantada contra los constructores del proyecto NIZA IX- 3 por los daños y errores que se presentaron en las edificaciones.** (subrayado y negrillas mías)

En consecuencia, solicito a su Señoría tener en cuenta al momento de proferir sentencia, la inexistencia del nexo causal respecto a la responsabilidad que se le endilga a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

III. COBRO DE LO NO DEBIDO Y CONSECUENTE PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Habiéndose establecido que la parte actora pretende el resarcimiento sobre unos daños que fueron anteriores a la construcción de los proyectos ejecutados por la sociedad demandada, es evidente que no media derecho indemnizatorio alguno, configurándose en tal medida, el cobro de lo no debido y el consecuente enriquecimiento sin causa de la parte actora.

En Sentencia STC 9965 del 2017, la Corte Suprema en Sala de Casación Civil ha mencionado que:

“La institución jurídica del enriquecimiento sin causa descansa en una exigencia de justicia conmutativa que impone el reintegro de lo que se ha recibido de otro sin existir un fundamento jurídico legítimo, principio que en el ámbito mercantil aparece consagrado en el artículo 831 del Código de Comercio a cuyo tenor «Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro», de lo cual deriva la acción de enriquecimiento sin causa análoga a la existente en el régimen civil”.

Al respecto las Altas Cortes se han pronunciado reiteradamente, como es el caso de la Corte Constitucional que mediante Sentencia T-219 de 1995. M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, manifiesto:

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-Requisitos

Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

Haciéndose un acucioso estudio del caso, la Señora Juez podrá establecer que dentro de este litigio se presentan claramente los requisitos antes mencionados y con los cuales se establece la evidente existencia de un cobro de lo no debido.

IV. AUSENCIA DE PRUEBAS FEHACIENTES DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama, y en el presente caso la parte demandante, no allega probanza de la que se infiera el presunto menoscabo.

Tanto los perjuicios materiales como los inmateriales aquí reclamados carecen de plena prueba conforme a las exigencias establecidas en el artículo 167 del Código General del Proceso y son evidentemente desorbitantes.

En cuanto a los PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL e INMATERIAL solicitados por el demandante, simplemente se hace una enunciación de los mismos y se atribuyen unos valores sin soporte que puedan evidenciar su veracidad y a sabiendas que es una carga probatoria para el extremo demandante.

Se hace alusión a un daño emergente, pero no media prueba de que los gastos en que supuestamente incurrieron el demandante, tengan su génesis en la construcción del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, máxime cuando se ha establecido que los daños en la unidad residencial se presentaron con bastante anterioridad a la puesta en marcha de la aludida obra.

Finalmente se mencionan unos daños morales, los cuales también carecen de soporte probatorio alguno, desconociéndose además por parte del señor apoderado de la parte demandante, los criterios de orden jurisprudencial para el reconocimiento de los mismos, a sabiendas para el togado, que los daños morales por pérdida de cosas o afectación de las mismas o al servicio o utilidad que prestan, deben ser clara y expresamente acreditados con los medios de prueba que determina el estatuto procesal, algo que brilla por su ausencia en el escrito de demanda y sus documentos anexos.

Consecuentemente respecto a la carga de la prueba, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010, establece:

Teniendo en cuenta lo expresado por la Corte, ante la ausencia de un daño o la prueba del acaecimiento del mismo, no puede endilgarse una responsabilidad, reiterando, además, que es deber de quien demanda demostrar el daño, es decir, el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño del cual pretende una indemnización. (Negritas y subrayas fuera de texto original)

Así las cosas, estamos frente a una reclamación basada en daños hipotéticos y/o eventuales, en Sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P. Marta Nubia Velásquez. Exp.25000232600020050037001 (37304), de octubre de 2017, estableció:

“...En efecto, reiteró que solo será daño resarcible la afectación o lesión que, en primer lugar, recaiga o afecte un interés lícito o no y, en segunda medida, que sea antijurídica, esto es, que el ordenamiento jurídico no imponga el deber de soportarla en términos resarcitorios. Además de lo anterior, el daño debe ser:

Cierto: Que se pueda apreciar material y jurídicamente. Que no se limite a una mera conjetura, hipótesis o eventualidad.

Personal: Que sea padecido por quien lo alega, en tanto haga parte de su patrimonio material o inmaterial, bien por la vía directa o hereditaria.

Lícito: Que no recaiga sobre un bien o cosa no amparada por el ordenamiento jurídico.

Persistente: Que no haya sido previamente reparado por otras vías...” (Se resalta)

V.GENÉRICA.

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente a su señoría que de hallar probados hechos que constituyen una excepción, la reconozca oficiosamente en la sentencia.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se procede a contestar el llamamiento en garantía, de conformidad con los siguientes presupuestos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1.-ES CIERTO y conviene subrayar que en virtud de la realización del proyecto **Torre 2** del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, la sociedad llamante en garantía contrato con **AXA SEGUROS COLPATRIA S.A**, la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** aceptada por mi representada en la **PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS DE CONSTRUCCION – COASEGURO No. 4000026**, donde se pactó como inicio de vigencia del seguro, el 22/03/2013.

2.- ES CIERTO y se hace preciso manifestar que la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A**, adquirió a través de la compañía **AXA SEGUROS COLPATRIA S.A**, la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000950** aceptada por mi representada en la **PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN – COASEGURO No. 4000108 de HDI SEGUROS S.A.**, con el objeto de amparar la obra del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA – Torre 3**, durante su etapa constructiva, y en la misma se establece como inicio de vigencia el 30/01/2014

3. Se separa para contestar:

- Se tiene por cierto lo concerniente a la expedición de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATRISTAS No 8001000894 y 8001000950**, dado que mi representada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, tiene participación dentro de los citados contratos en calidad de coaseguradora.
- No nos consta las demás afirmaciones que se plantean en este hecho, pues corresponden a la celebración de contratos de seguro en los que la compañía que apodero no tuvo injerencia.

Calle 124 N- 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.

Cel. 3102430615

Bogotá, D.C – Colombia

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

4.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Mi cliente no puede emitir ningún concepto respecto a las pólizas aludidas, toda vez que la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.** no tuvo participación dentro de su expedición. En tal medida, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo de este pleito.

5.- ES CIERTO. En las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950**, se estableció la participación en coaseguro de las compañías enunciadas.

6.- ES CIERTO. **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** con respecto a las pólizas mencionadas, ostenta una participación del 20% del coaseguro, el cual fue aceptado por mi poderdante mediante la expedición de las **PÓLIZAS DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO) No 4000026 y 4000108**, las cuales se aportan junto con el presente escrito.

7.- En este numeral se elevan diversos fundamentos fácticos, por lo que es necesario dar respuesta por separado a cada uno de estos, así:

- Es parcialmente cierto lo relacionado a la vigencia que se enuncia frente a la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATRISTAS No 8001000894**, pues si bien se pactó como inicio del contrato de seguro el 22/03/2013, en esta póliza se generó un anexo mediante el cual el asegurado solicitó la prórroga de la vigencia hasta el 28 de febrero del 2015, siendo esta la fecha real de terminación de la cobertura.
- Es cierto. En la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATRISTAS No 8001000950**, se encuentra contemplada la vigencia aludida.
- **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, no puede emitir ningún concepto respecto a la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil que se mencionan en este numeral al no tener injerencia en su expedición.

8.- NO ES CIERTO como se narra y paso a explicar:

- Las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950**, fueron expedidas con el objeto de amparar entre otros, la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que pueda verse inmerso el asegurado frente a terceros, con la ejecución del proyecto **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA - Torres 2 y 3**.

Sin embargo, estas pólizas se encuentran circunscritas a las cláusulas contractuales dispuestas en el contrato de seguro y en el que se dispone todo lo que concierne a amparos, exclusiones, valores asegurados, sublímites, vigencias y otros; y en razón a lo pactado y aceptado, es que se debe valorar la posible responsabilidad indemnizatoria de la compañía aseguradora que apodero.

- En cuanto a la cita textual que se expone en este numeral, es preciso indicar que no nos consta, siendo que dentro del clausulado general y particular de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950**, no se encuentra dispuesto este fragmento. Así las cosas, nos acogemos a lo que resulte acreditado plenamente.

9.- NO ES UN HECHO, se exponen apreciaciones personales del apoderado de la llamante en garantía, las cuales deberán ser acreditadas en debida forma.

10.- ES CIERTO.

11.- NO LE CONSTA HDI SEGUROS S.A antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, pues en su condición de llamada en garantía no puede negar o aceptar las aseveraciones sobre supuestos daños evidenciados en los apartamentos de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, así como de los presuntos trámites efectuados ante terceros ajenos a esta; en tal virtud, nos atendremos a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

12.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Las afirmaciones que se presentan en este hecho no son conocidas y exceden la órbita de acción de mi representada, pues corresponde al presunto proceder de una sociedad distinta a esta; por tal motivo, me atengo a lo que se demuestre.

13. A MI PROHIJADA NO LE CONSTA.No puede mi cliente negar o aceptar la existencia de comunicaciones emitidas por terceros; por tal motivo, me atengo a lo que se demuestre de manera contundente.

14.- ES CIERTO.

15.- ES CIERTO.

16.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A. Mi poderdante ignora la magnitud y afectaciones estructurales que se dice presentan las escaleras 19, 21 y 26 de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, al no tener vínculo alguno con esta copropiedad.

17.- A MI CLIENTE NO LE CONSTA, ya que lo narrado tiene que ver con el presunto proceder de una sociedad diferente a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**; en tal virtud, nos atendremos a lo que se acredite en el desarrollo del debate probatorio.

18.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien se remitió la comunicación con sello de recibido de la compañía **AXA COLPATRIA S.A**, se expresa que su radicación data del 10 de agosto 2016.

19.- NO ES CIERTO. Aunque se envió dicha comunicación por parte del asegurado, a esta instancia la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, no ha presentado una reclamación conforme a lo consagrado en el art. 1077 del estatuto comercial, al no haberse probado la ocurrencia del hecho y su cuantía.

En este orden de ideas, no puede considerarse que se haya dado en debida forma la interrupción de la prescripción, conforme al requerimiento que dispone el artículo 94 del C.G del P., puesto que solo hasta cuando el asegurado o beneficiario logre demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, es cuando el asegurador tendría la calidad de deudor y por ende se hace exigible la obligación condicional; lo que a su vez, facultaría al acreedor – asegurado, a interrumpir en debida forma el término de prescripción allegando *el requerimiento escrito* que dispone el artículo 94 del precedente normativo que se alude.

Como resultado de lo antes expuesto, se evidencia que a pesar de que dentro del escrito del llamamiento en garantía se enuncia que a finales del 2014 la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, fue informada sobre los cambios estructurales que venían presentando los apartamentos de la unidad residencial, solo fue hasta el 25 de marzo de 2022 que el asegurado interrumpió en debida forma la prescripción con la presentación del llamamiento en garantía efectuado.

20.- ES PARCIALMENTE CIERTO. El asegurado remitió las comunicaciones enunciadas, pero no es cierto que con estas se haya formalizado la reclamación a voces de los consignado el artículo 1077 del Código de Comercio, dado que no se ha probado en debida forma la ocurrencia y cuantía del siniestro que da origen a este litigio.

21.- NO LE CONSTA A MI CLIENTE, siendo que corresponde a acciones ejecutadas por una sociedad distinta a la compañía que apodero. Me atengo a lo que pueda ser demostrado en el debate probatorio.

22.- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, al corresponder a supuestas acciones ejecutadas por una sociedad distinta a la compañía que apodero, las que por demás no fueron puestas en conocimiento de **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

23.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A., siendo que corresponde a acciones ejecutadas por una sociedad diferente a mi representada.

24.- A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. No puede mi poderdante elevar afirmación alguna respecto al intercambio de correspondencia entre terceros y la realización de reuniones donde esta no fue participe. En tal virtud, nos acogemos a lo que se demuestre dentro de la presente litis.

25.- NO ES CIERTO. Estudiando en conjunto la precitada comunicación y los demás medios de convicción allegados al proceso, se puede determinar que la compañía **AXA COLPATRIA S.A**, honrando el contrato de seguro celebrado, afirma que estaría dispuesta a dar el respectivo acompañamiento al asegurado ante la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

26.- ES CIERTO, de acuerdo con los hechos y las pretensiones expuestas por la parte actora dentro de su escrito de demanda.

27.- ES CIERTO.

28.- SE PRESUME CIERTO, en razón a los documentos obrantes en el expediente.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones que se aluden en el llamamiento en garantía, pues la sociedad **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no funge como garante de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, siendo que los hechos que dan génesis a la presente acción judicial no se configuran dentro de las condiciones pactadas en las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950**, para que se pueda tener el mismo como un siniestro amparado por los precitados contratos de seguro.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**I.- NO SE HA CONFIGURADO UN SINIESTRO BAJO LOS PRESUPUESTOS EXIGIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

Para la configuración de un siniestro cubierto por las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950**, frente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual que allí se otorga, es necesario que el hecho por el cual se persigue la indemnización haya acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia, de tal forma se encuentra pactado en el condicionado de las pólizas, así:

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

Ahora bien, teniendo en cuenta la citada clausula y las vigencias pactadas en las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950**, las cuales respectivamente corresponden a :

- 1.- desde el 22/03/2013 al 28/02/2015 y
- 2.- desde el 31/01/2014 al 30/02/2016,

Se entenderá que las posibles reclamaciones presentadas con posterioridad a los 2 (dos) años después de la finalización de las vigencias pactadas, NO se encuentran cubiertas, y teniendo en cuenta que el demandante, solo hasta el **30 de abril de 2021** procedieron con la conciliación extrajudicial ante la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, es evidente que los hechos por los cuales se demanda no pueden ser amparados, máxime cuando tampoco se tiene por acreditado a ciencia cierta que los daños por los cuales se reclama se hubieran presentado dentro de la vigencia del contrato de seguro, pues según se colige de los fundamentos de defensa del asegurado y el material de prueba, los daños estructurales de la unidad residencial son preexistencia a la puesta en marcha del proyecto amparado por las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950**.

II.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

Si dentro del presente litigio se llegara a acreditar que la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, procedió con reparaciones y/o intervenciones a las estructuras de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – ETAPA 3**, sin que mediara autorización expresa del asegurador, tal actuación generaría la pérdida del derecho a la indemnización, según se desprende de lo pactado dentro del contrato de seguro y que

así fuera aceptado por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, al momento de adquirir las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950**.

Así las cosas, de forma respetuosa solicito a la Señora Juez, tener en cuenta que dentro del clausulado general aplicable a las citadas pólizas, se consagra la siguiente cláusula contractual:

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

- D. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

III.- INOPERATIVIDAD DE COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

Dentro de las cláusulas específicas de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950**, se estableció amparo con respecto a las propiedades adyacentes. Sin embargo, esta cobertura está sujeto a las condiciones específicas y generales pactadas dentro de las pólizas, así:

LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

Si bien la **CONSTRUCTORA COLPATRIA** remitió las actas de vecindad con fecha de recibido el día 10 de agosto del 2016, las gestiones que se pactan para que produjera operatividad debían ser realizadas ANTES del inicio de la vigencia so pena de quedar sin operación. Entonces, de acuerdo con las mismas declaraciones del llamante en garantía esto no fue cumplido, por lo cual en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil debe atribuirse la consecuencia de inoperatividad.

Con respecto a las cláusulas generales de este amparo, se establece:

1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS, SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, POR DEBILITAMIENTO O POR ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

De manera tal que, de acuerdo con lo dictado por las generalidades de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATRISTAS No 8001000894 y 8001000950**, los bienes objeto de la cobertura, a la iniciación de la construcción, debían encontrarse en un buen estado de conservación.

Por lo pronto debe recordarse que la tesis principal del llamante en garantía, y la cual apoyamos de manera exacerbada, es que la propiedad inmueble del aquí demandante, al momento de la construcción, ya tenía los problemas y los daños por los cuales se pretende la indemnización. Es decir, al momento de iniciar las construcciones, los daños ya se venían presentando, incluso desde la construcción misma de la Unidad Residencial como se va a demostrar dentro del proceso.

Empero es de fundamental importancia resaltar lo siguiente:

- (1) Según escrito de demanda (hecho No. 7) los daños en la Unidad Residencial Niza IX-3 se empezaron a evidenciar en el año 2010.
- (2) El apartamento del señor **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**, se encuentra en la Escalera 16 de la Unidad Residencial Niza IX-3 y los daños se empezaron a presentar en el año 2010.
- (3) De acuerdo con la contestación, y por todos los elementos materiales aportados en el plenario a este proceso, el llamante en garantía afirma que los daños tuvieron como causa la construcción misma de la Unidad Residencial o se presentaron antes de la construcción del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**.

- (4) Las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATRISTAS No 8001000894 y 8001000950**, dentro de las cuales mi representada es coaseguradora, amparan el proyecto Torre 2 y Torre 3 del **CENTRO EMPRESARIAL**, respectivamente.
- (5) **CONCLUSIÓN:** Ambos extremos del proceso, aceptan que, para el inicio de la **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EMPRESARIAL**, específicamente de la Construcción de las Torres 2 y 3, los bienes objeto de amparo no se encontraban en buen estado.

Por lo anterior, se puede colegir su Señoría que al momento del inicio de la construcción de las Torres 2 y 3, y de la vigencia de la póliza, el bien del señor **OCAMPO JIMENEZ**, no se encontraba en buen estado, por ende, no puede pretenderse que las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATRISTAS No 8001000894 y 8001000950** entren a amparar daños preexistentes.

IV.-AUSENCIA DE COBERTURA FRENTE A LOS DAÑOS MORALES.

La parte actora dentro de sus pretensiones solicita el pago de la indemnización correspondiente a los daños morales que dice haber padecido, pero al efectuar una lectura de las condiciones generales aplicables a las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATRISTAS No 8001000894 y 8001000950**, se logra concluir que dentro de estas se excluye de forma textual la cobertura de este tipo de perjuicios, al consagrar:

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPAROS “E” Y “F”

(...)

C. DAÑO MORAL.

De este modo, en el remoto evento de que se emita una condena en contra del asegurado, la que a su vez vincule a mi poderdante **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no le correspondería a esta aseguradora obligación indemnizatoria alguna respecto a los perjuicios morales, al encontrarse expresamente excluidos de amparo o cobertura bajo las pólizas que se pretenden afectar.

V.- IMPOSIBILIDAD DE ACUMULAR AMPAROS POR UN MISMO HECHO.

Se hace necesario informar a la administradora de justicia que está conociendo este litigio, que no media la posibilidad de acumular los limites asegurados que se encuentran dispuestos dentro de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATRISTAS No**

8001000894 y **8001000950**, siendo que dichos contratos de seguro son independientes frente a sus amparos y por ende excluyentes entre sí.

Más aun cuando las pólizas fueron expedidas con la finalidad de amparar torres diferentes del proyecto **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, aspecto que se solicita, sea tenido en cuenta por la Señora Juez, al momento de efectuar el estudio y análisis de las pólizas.

VI.- EXISTENCIA DE COASEGURO

Debe señalarse Señora Juez, que la llamante en garantía **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, contrató con **AXA COLPATRIA S.A** las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950**, en las que obran como coaseguradoras la citada compañía, mi representada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, **CHARTIS** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA SA**, **ROYAL SUN & ALLIANCE** hoy **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** y **ACE SEGUROS** hoy **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, cada una de estas sociedades ostenta una participación del 20% del riesgo asegurado.

La vinculación de mi representada se fundamenta en el coaseguro existente en la mencionada póliza, el cual tiene lugar cuando el asegurado celebra un contrato con dos entidades aseguradoras o más, con la finalidad de distribuir entre ellas el interés y riesgo que se va amparar, y encuentra su sustento normativo en el artículo 1095 del Código de Comercio donde se establece la “(...) 1. Diversidad de aseguradores, 2. Identidad de asegurado, 3. Identidad de interés asegurado, y 4. Identidad de riesgo.”

El maestro Efrén Ossa, conceptúa la figura del coaseguro bajo los siguientes términos:

“Es la distribución horizontal o primaria de los riesgos. Mediante este sistema un conjunto de compañías, entre las cuales no median relaciones recíprocas de aseguramiento, asumen responsabilidades individuales con respecto a un mismo riesgo. Que haya o no haya entre ellas un acuerdo previo para asumir cada una, una cuota de responsabilidad total, es una circunstancia extraña a la naturaleza técnica del coaseguro, la distribución puede derivarse de la iniciativa del asegurado, que quiere hacer partícipes del mismo seguro a dos o más compañías, o tener origen en una de estas que, incapaz de asumir la responsabilidad total, y con la aquiescencia del interesado, propone a otras instituciones aseguradoras la repartición del riesgo”. (Teoría general del seguro - La Institución, Editorial Temis, Bogotá, 1988, pág. 99).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el remoto caso de una condena en contra de mi prohiada, solicito se limite la cuantía de la eventual condena en contra de mi procurada, al porcentaje de participación que ella tiene en virtud del coaseguro (20%), sin perjuicio del deducible pactado.

VII.- DEDUCIBLE PACTADO

Téngase en cuenta que el deducible es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado, por consiguiente, de llegar a existir algún tipo de condena en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, así como en contra de mí representada en su condición de garante, al momento de liquidar el valor de la

indemnización debe efectuarse el descuento que a título de deducible se encuentra pactado en las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950.**

En consecuencia, es preciso informar a la Señora Juez, que en la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894**, en relación con el amparo de *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL E Y F*, **se encuentra pactado un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 5,000 dólares.**

Respecto a los amparos *ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE y ENDOSO 120 PROPIEDADES ADYACENTES*, **se establece un deducible del 20% sobre el valor de la pérdida, mínimo 10,000 dólares.**

Lo antes expuesto, se encuentra consignado dentro de la caratula de la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894.**

Por su parte, en la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000950**, se encuentran pactados los siguientes deducibles:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F	1,000,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES	

(...)

ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES	

En este orden de ideas, se insiste en que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, deberá reconocer dichos valores en el caso remoto e hipotético de declararse su responsabilidad en el siniestro, de forma tal que, si no se llegase a tener en cuenta esta estipulación de las partes, en virtud de la cual al asegurado le corresponde asumir una cuota de la pérdida, se estaría transgrediendo el artículo 1602 del Código Civil, en razón a que se desconocería una clara estipulación contractual.

VIII.- PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

Con respecto a este punto es importante hacer mención sobre dos elementos importantes:

- **La interrupción de la prescripción, sujeta a la prueba del siniestro y su cuantía**

Como se alcanzó a mencionar en la contestación del hecho (19) del llamamiento en garantía, no puede considerarse que se haya dado en debida forma la interrupción de la prescripción en el presente caso, conforme al requerimiento que dispone el artículo 94 del C.G del P., puesto que solo hasta cuando el asegurado o beneficiario logre demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, es cuando el asegurador tendría la calidad de deudor y por ende se hace exigible la obligación condicional; lo que a su vez, facultaría al acreedor – asegurado, a interrumpir en debida forma el termino de prescripción allegando *el requerimiento escrito* que dispone el artículo 94 del precedente normativo que se alude.

La anterior posición, tiene sustento jurídico como normativo, entre la que se destaca el fallo emitido el 28 de septiembre de 2017 por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C, dentro del proceso 11001-31-03-019-2016-00687-01, M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, donde se dispuso:

“ En el caso de la reclamación (...) la sala considera que, por su naturaleza y características, no constituye requerimiento con fines interruptores del plazo prescriptivo, por las siguientes razones:

a. La primera, porque si bien es cierto que la obligación del asegurador despunta o tiene su origen en la ocurrencia del siniestro, esto es, en la realización del riesgo asegurado (C.Co., art. 1054) (...) no lo es menos que el pago de la respectiva indemnización está supeditado a que el asegurado o beneficiario formule una reclamación mediante la cual demuestre que el siniestro tuvo lugar, lo mismo que la cuantía de la pérdida, según el caso, de conformidad con lo previsto en los art. 1077 y 1080 del estatuto mercantil.

Por consiguiente, si en el caso especial del contrato de seguro, la reclamación es una arquetípica carga –de orden sustancial– en cabeza del asegurado o beneficiario, que no sólo es presupuesto de la acción ejecutiva (C.Co., art. 1053), sino también de la mora del asegurador, como lo puntualizó la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 30 de septiembre de 2014 (Exp. 7142), no puede ella constituir, al mismo tiempo, ejercicio del derecho del acreedor a interrumpir la prescripción en forma civil. Al fin y al cabo, el propósito fundamental de ese escrito es demostrar, probar o acreditar, de lo que depende, se insiste, el pago de la indemnización.

Es cierto que la obligación del asegurador germinó con la materialización del riesgo; pero si el pago de la prestación asegurada exige, como presupuesto sustantivo, la demostración del siniestro y la cuantía de la pérdida, es claro que el cumplimiento de esta carga simplemente traduce la observancia de dicha conducta.

b. La segunda, porque al interpretar una norma jurídica es necesario tener en cuenta, en todos los casos, el efecto útil de la misma.

Quiere ello decir que, entre varias interpretaciones plausibles, el juez debe preferir la que le brinde mayor eficacia a la disposición interpretada, por sobre la que se lo restrinja, máxime si en ella se reconoce un determinado derecho.

Desde esta perspectiva, considerar que la reclamación hace las veces de requerimiento con fines interruptores de la prescripción, da lugar a que la facultad prevista en el inciso final del art. 94 del C.G.P. resulte, en la práctica, anodina, porque en un solo acto quedarían agrupadas la

demostración del derecho (de suyo esencial) y la interrupción del término para ejercerlo. Expresado con otras palabras, como esta modalidad de interrupción sólo puede darse por una vez, no es posible aceptar una postura en virtud de la cual la carga de presentar una reclamación absorbe el derecho del acreedor a exigirle a su deudor, con fines interruptores de prescripción, que honre una deuda cuyas variables –sinistro y cuantía de pérdida– previamente debe probar” (Se subraya y resalta)

Como resultado de lo antes expuesto, se evidencia que a pesar de que dentro del escrito del llamamiento en garantía se enuncia que a finales del 2014 la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, fue informada sobre los cambios estructurales que venían presentando los apartamentos de la unidad residencial, solo fue hasta **25 de marzo de 2022** que el asegurado interrumpió en debida forma la prescripción con la presentación del llamamiento en garantía efectuado.

- **La prescripción del contrato de seguro**

Dentro de los hechos del llamamiento en garantía se afirma que la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, a finales del año 2014 fue informada sobre los cambios que se venían presentado en los edificios de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3- PH**, lo cual quiere decir que el asegurado tuvo pleno conocimiento del siniestro desde esta misma fecha

Ante los argumentos expuestos, es menester indicar que nos encontramos frente a la configuración del fenómeno de la prescripción ordinaria, consagrada en el artículo 1081 del Código de Comercio, que reza:

“...<PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria...

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho...” (Se subraya y resalta)

En consecuencia, el derecho que pretende hacer valer la sociedad llamante en garantía ante mi representada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, **prescribía a finales del año 2016**, siendo entonces pertinente informar al despacho que **la interrupción de la prescripción se dio solo hasta 25 de marzo de 2022** con la radicación del llamamiento en garantía efectuado a mi procurada, es decir más de 2 años después de la ocurrencia del hecho o siniestro por el cual se demanda.

Frente al tema de la prescripción en el contrato de seguro, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia del 4 de abril de 2013, manifestó que

“... En el campo de los seguros, el artículo 1081 del Código de Comercio prevé que:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria (...) **La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción** (...) La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho (...) Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

A pesar de que en la norma se hace alusión a dos especies de prescripción, esto es, la ordinaria y la extraordinaria, no quiere decir que sean el producto de una dicotomía irreconciliable, pues, son más los puntos que las unen que los que las separan.

Es así como ambas se pueden presentar en cualquier clase de discusión originada en un contrato de seguro y corren frente a todos los titulares del derecho respectivo, ya se trate del tomador, el beneficiario, la aseguradora o el asegurado.

Recientemente la Corte precisó como características y aspectos determinantes de la dualidad extintiva del artículo 1080 del estatuto mercantil que “**Las dos clases de prescripción son de diferente naturaleza, pues, mientras la ordinaria depende del conocimiento real o presunto por parte del titular de la respectiva acción de la ocurrencia del hecho que la genera, lo que la estructura como subjetiva;** la extraordinaria es objetiva, ya que empieza a correr a partir del surgimiento del derecho, independientemente de que se sepa o no cuándo aconteció (...) Todas las acciones que surgen del contrato de seguro, o de las normas legales que lo regulan, pueden prescribir tanto ordinaria, como extraordinariamente.

Se concluye que el derecho que le podría asistir a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** para reclamar de parte del asegurador la atención del siniestro se encuentra prescrito, pues aun cuando esta sociedad esgrima dentro de los hechos del llamamiento que el día 9 de agosto de 2016 procedió con la interrupción de la prescripción conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del C.G del P., lo cierto es que con dicha comunicación no puede considerarse que se haya dado en debida forma la interrupción de la prescripción, dado que solo hasta cuando el asegurado o beneficiario logre demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, es cuando el asegurador tendría la calidad de deudor y por ende se hace exigible la obligación condicional; lo que a su vez, facultaría al acreedor – asegurado, a interrumpir en debida forma el termino de prescripción allegando *el requerimiento escrito* que dispone el artículo 94 del precedente normativo que se alude.

IX.- GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el

trámite procesal en favor de mi cliente **HDI SEGUROS** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

SOLICITUD CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Las costas procesales están relacionadas con todos los gastos útiles o forzosos que se generen dentro de la actuación procesal, y comprenden los necesarios para el traslado de testigos, práctica de las pruebas periciales, honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, entre otros.

Adicionalmente las agencias en derecho que corresponden al rubro por representación dentro del proceso, serán reconocidas por el juez discrecionalmente a favor de la parte vencedora, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa al despacho que en el evento en que la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, resulte absuelta de la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda, sea declarada la condena en costas, así como las agencias en derecho a su favor, esto atendiendo a que no resultó vencida en el litigio y que tuvo que desplegar diferentes actuaciones para su defensa, entre ellas el pago de honorarios profesionales.

PRUEBAS

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS DE LA PARTE

a.- Me permito manifestar que me opongo a la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte actora, pues obra en el expediente dictámenes periciales y otros medios probatorios con los que se puede verificar los hechos que dan origen este proceso.

b. En ejercicio del derecho de contradicción emanado del artículo 228 del Código General del Proceso, le solicito respetuosamente a la Señora Juez, ordenar la comparecencia de los peritos CARLOS ALBERTO MORA y CRISTÓBAL HERRERA quienes elaboraron el Dictamen aportado por el extremo activo, a la respectiva audiencia, a fin de interrogarlos bajo la gravedad del juramento respecto a su idoneidad e imparcialidad, sobre el contenido del dictamen, y demás circunstancias inherentes al mismo.

c. De igual forma solicito a su señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda y las que se alleguen en las oportunidades legales correspondientes, hasta tanto sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

Solicito se decreten y tengan como tales, las siguientes pruebas:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

- a) Me reservo el derecho de interrogar bajo juramento al señor **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**, en la fecha y hora que para tal efecto fije el despacho, respecto a los hechos de la demanda y las correspondientes contestaciones.
- b) Me reservo la facultad de contrainterrogar a los representantes legales de las sociedades que conforman la parte pasiva en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 198 y 203 del Código General del Proceso.

II. DOCUMENTALES

- a. Copia simple de las **PÓLIZAS DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO) No 4000026 y 4000108**, mediante el cual mi cliente acepta el coaseguro de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894 y 8001000950**

Las pruebas documentales enunciadas, se aportan con el objeto de probar las cláusulas dispuestas en el contrato de seguros, que fueron pactadas, conocidas y aceptadas por los intervinientes en la relación contractual.

III. TESTIMONIALES

Me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

ANEXOS

- 1.-. Poder otorgado a la suscrita por parte del Representante Legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, el cual fue remitido mediante mensaje de datos enviado el día 13 de julio de 2022, a través del correo presidencia@hdi.com.co; dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil para recepción de notificaciones judiciales.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra en el expediente.
- 3.-Los enunciados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico presidencia@hdi.com.co y Lina.lopez@hdi.com.co
- Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 124 N° 45-15 en la ciudad de Bogotá, Edificio Aluna, Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., en los correos electrónicos

coordinacionjuridica@mcasesores.com.co, y coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co,
y/o a los números celulares 310-2430615 o 300-8291125.

De la Señora Juez, atentamente.

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ

C.C. 41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

JDVM

**HDI SEGUROS S.A.**

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION****OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)**

REFERENCIA 010072331559-81	SUCURSAL * BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000108	ANEXO No. 0
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
DIRECCION CR 54 A NO. 127 A - 45		CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 6439080
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 29 / 05 / 2014	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 30 / 01 / 2014 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 05 / 2016		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 30 / 01 / 2014 HASTA (d-m-a) 30 / 01 / 2016	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA	RAMO OC	%COMIS. 15.00 %EXTRA 0.00	VALOR 2,732,470.08	%PARTIC. 100.00
COMPANIA			COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION	
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1		DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL		CIUDAD: BOGOTÁ
DIRECCION: CR 54A NO. 127A-45 0		ACTIVIDAD: Construccion de edificios residenciales.		
DESCRIPCION OBJETO GENERAL	AMPAROS OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.) AHMCC-AMIT (TERRORISMO) TERREMOTO REMOCION DE ESCOMBROS AJUSTE A PRIMA MINIMA	SUMA ASEGURADA \$ 13,200,338,484.00 13,200,338,484.00	% INVAR	SUBLIMITE 13,200,338,484.00 13,200,338,484.00 800,000,000.00 0.00
DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD\$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD\$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD\$ en TERREMOTO				
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****13,200,338,484.00		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****18,216,467.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 13 / 07 / 2014		PRIMA NETA: \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO DELIMA		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
		IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****0.00
		PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****18,216,467.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 NO. 72 - 13 PISO 1

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

FIRMA AUTORIZADA

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL \$ 18,216,467.00
HDI SEGUROS S.A. Carrera 7 N° 72-13 piso 8 A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888		 (415)7702963000020(8020)01007233155981(3900)000018216467(96)20140713 Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A. AGENTE		

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION**

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000108	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

COASEGURO ACEPTADO - CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO

OBJETO: AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.

PROYECTO: CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3: EDIFICIO DE OFICINAS DE DOCE (12) PISOS DE ALTURA CON SALA DE JUNTAS Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PRIMER PISO, CONSTA ADEMÁS DE CUATRO SÓTANOS PARA 564 PARQUEADEROS.

LOCALIZACIÓN: CARRERA 54 A 127 A 45, BOGOTÁ - COLOMBIA

PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO: 6 MESES HASTA EL 30/07/2016

NOTA: LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.

SUMA ASEGURADA: COP\$66.001.692.420

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:

LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006

SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA

A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS COP\$66.001.692.420
B. TERREMOTO COP\$66.001.692.420
C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: COP\$66.001.692.420
D. MANTENIMIENTO AMPLIO 6 MESES. ENDOSO 004. COP\$66.001.692.420
HMACC - AMIT Y TERRORISMO. (PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO ADICIONAL). COP\$66.001.692.420
E. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS)
\$1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA EN EL AGREGADO
F. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS
HURTO CALIFICADO \$2.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
G. REMOCIÓN DE ESCOMBROS 15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO \$4.000.000.000
EVENTO/VIGENCIA
CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107. CAMPAMENTO DE \$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA Y
POR UNIDAD DE ALMACENAJE \$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO FESTIVOS Y FLETE EXPRESO. ENDOSO 06 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO \$1.500.000.000 EVENTO / VIGENCIA
FLETE AÉREO. ENDOSO 07 \$1.00.000.000 EVENTO / VIGENCIA
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO) \$5.000.000.000 EVENTO/ VIGENCIA
PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) \$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
RC CRUZADA. ENDOSO 002 \$200.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) \$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
PRUEBAS. ENDOSO 100 4 SEMANAS
ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96 \$3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

DEDUCIBLES (APLICAN TODA Y CADA PÉRDIDA):

- A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
- B. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000
- C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
- COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDOSO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000 POR PROPIEDAD AFECTADA
- PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000 POR PROPIEDAD AFECTADA
- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD4.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD4.000
- CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS: 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.
- RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD3.000
- HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD3.000
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.
- HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000

AGENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION**

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000108	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

- FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000
- MANTENIMIENTO AMPLIO Y PRUEBAS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD4.000
- ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD12.000

NOTA: DEDUCIBLES PACTADOS EN DÓLARES, SERÁN LIQUIDADOS A LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL SINIESTRO.

TASA (POR MIL):

1.4%0 APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

CONDICIONES GENERALES

- HMCC - AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO
- ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.
- GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO \$1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
- GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO \$1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
- PLANOS Y DOCUMENTOS COP 100.000.000 EVENTO/VIGENCIA
- DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)
- NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO
- NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS
- CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO
- EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.
- SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORQUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
- PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
- AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
- REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
- CLAUSULA DE ARBITRAMENTO
- ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO
- PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.
- ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
- ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
- ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS
- ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.
- ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
- ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
- ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
- ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
- ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
- ENDOSO MUNCHENER 214
- CLÁUSULA DE DRENAJE
- CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

EXCLUSIONES PARTICULARES

- HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
- PRUEBA DE MAQUINARIA USADA
- RC ACCIDENTES DE TRABAJO
- RC CONSECUENCIAL
- RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN
- RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
- LUCRO CESANTE
- ALOP
- EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
- EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.
- SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

AGENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000108	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.

• EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.

• EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA

• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO

• NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMAACP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.

• PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

• PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

• TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

OTRAS CONDICIONES:

• LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.

• TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.

• LA PRESENTE COTIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.

• LA PRESENTE COTIZACIÓN ESTÁ SUJETA A CONCEPTO DE INSPECCIÓN DEL PROYECTO PREVIO INICIO DE VIGENCIA; LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.

• LA PRESENTE COTIZACIÓN ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.

• EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA

• EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.

• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

• SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONES A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.

• EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUUESTO.

• EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.

• SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.

• NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME

• LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

• DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLA EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.

• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHS DOCUMENTOS

• VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.

• INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

AGENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION**

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000108	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

INTERMEDIARIO: DELIMA MARSH

COMISION DE INTERMEDIACION: 15%

RESPALDO DE LA OFERTA: SEGUROS COLPATRIA S.A. 20%
ACE 20%
AIG 20%
GENERALI 20%
RSA 20%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

NOTAS:

- LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA
- REMITIMOS ADJUNTO A ESTA COTIZACIÓN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

ENDOSOS APLICABLES

ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:

1. CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO
2. QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.

ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

AGENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000108	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S	NIT	860.058.070-6				
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S	NIT	860.058.070-6				
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S	NIT	860.058.070-6				
TEXTO DE LA POLIZA							
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO). SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA. SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN. ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO. QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO. ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS. SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE: • PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE. • SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ. ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUÍDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA. ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD. A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS. NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO. ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:							

AGENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION**

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000108	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.

2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.

3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.

4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.

5. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO

- ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
- TRABAJOS CON SOPLETE,
- APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O

CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.

6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.

7. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.

8. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE: COP\$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO

0 LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN,
0 LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

AGENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000108	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
- COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS

1. PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:

- A. QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
 - B. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
 - C. QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

MUNCHENER 214

EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

CLAUSULA DE DRENAJE

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

1. GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE
2. GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
3. PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
4. GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:

1. MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
2. SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
3. SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL

ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:

TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.

AGENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL		CERTIFICADO DE		POLIZA No.		ANEXO No.	
* BOGOTA CORREDORES		EXPEDICION		4000108		0	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
TEXTO DE LA POLIZA							

AGENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION**

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA 010072526467-73	SUCURSAL * BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE PRORROGA	POLIZA No. 4000108	ANEXO No. 1
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
DIRECCION CR 54 A NO. 127 A - 45		CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 6439080
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 24 / 09 / 2020	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 30 / 01 / 2014 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 05 / 2016		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 30 / 01 / 2016 HASTA (d-m-a) 31 / 05 / 2016	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA		CLAVE 76	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1		DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL		CIUDAD: BOGOTÁ
DIRECCION: CR 54A NO. 127A-45 0		ACTIVIDAD: Construccion de edificios residenciales.		
DESCRIPCION OBJETO GENERAL	AMPAROS OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.) AHMCC-AMIT (TERRORISMO) TERREMOTO REMOCION DE ESCOMBROS AJUSTE A PRIMA MINIMA	SUMA ASEGURADA \$ 13,200,338,484.00 13,200,338,484.00	% INVAR	SUBLIMITE 13,200,338,484.00 13,200,338,484.00 800,000,000.00 0.00
DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD\$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD\$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD\$ en TERREMOTO				
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****13,200,338,484.00		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****6,336,162.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 23 / 11 / 2020		PRIMA NETA: \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO DELIMA		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
		IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****0.00
		PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****6,336,162.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 NO. 72 - 13 PISO 1

PUNTOS DE PAGO

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL \$ 6,336,162.00
--------------	----------------	--------------	----------------	--------------------------



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415)7702963000020(8020)01007252646773(3900)000006336162(96)20201123

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION**

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	PRORROGA	POLIZA No.	4000108	ANEXO No.	1
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES HASTA EL 30/05/2016 24:00

* PRÓRROGA HASTA EL 30/05/2016 A LAS 24:00 * COBRO DE PRIMA ADICIONAL, A TASA POR MES O FRACCIÓN DE 0.12% APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO (PRIMA POR EL PERIODO AL 100% DE COP31.680.812) * SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN OPERA HASTA LA CULMINACIÓN Y/O ENTREGA Y/O RECIBO DE LOS TRABAJOS, LO QUE OCURRA PRIMERO * LOS TÉRMINOS DE LA PRÓRROGA SE MANTIENEN SUJETOS A NO VARIACIÓN DE LA SINIESTRALIDAD CONOCIDA Y REPORTADA A LA FECHA * CONCEPTO FAVORABLE DE INSPECCIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA

* DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION**

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA 010072198927-76	SUCURSAL * BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000026	ANEXO No. 0
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
DIRECCION CALLE 93 NO 19 05 PISO 5		CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 6439080
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 22 / 04 / 2013	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 03 / 2013 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 28 / 02 / 2015		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 22 / 03 / 2013 HASTA (d-m-a) 31 / 01 / 2015	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA		CLAVE 76	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1		DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL		CIUDAD: BOGOTÁ
DIRECCION: CL 127A No. 53A-45 0		ACTIVIDAD: INMOBILIARIAS		
DESCRIPCION OBJETO GENERAL	AMPAROS OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.) PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PROPIEDADES ADYACENTES REMOCION DE ESCOMBROS AHMCC-AMIT (TERRORISMO) TERREMOTO	SUMA ASEGURADA \$ 17,211,745,797.00 17,211,745,797.00	% INVAR	SUBLIMITE 200,000,000.00 500,000,000.00 1,600,000,000.00 17,211,745,797.00 17,211,745,797.00
DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD\$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES; 20.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD\$ en PROPIEDADES ADYACENTES; 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD\$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD\$ en TERREMOTO				
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****17,211,745,797.00		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****25,817,619.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 22 / 05 / 2013		PRIMA NETA: \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
		IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****0.00
		PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****25,817,619.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 No. 72 - 13 PISO 1

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL \$ 25,817,619.00
--------------	----------------	--------------	----------------	---------------------------



NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415)7702963000020(8020)01007219892776(3900)000025817619(96)20130522

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000026	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

POLIZA LIDER COLPATRIA No. 8001000894

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PÓLIZA ARRIBA SEÑALADA A PARTIR DEL 22 DE MARZO DE 2013.

CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO 2006

TOMADOR: CONSTRUCTORA COLPATRIA

ASEGURADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

BENEFICIARIO: CONSTRUCTORA COLPATRIA

OBJETO: AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.

PROYECTO: CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 2: EN ESTA ETAPA SE LLEVARÁ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE 2 QUE CONSTA DE 12 PISOS Y 4 SÓTANOS, LAS ESTRUCTURAS SE CONSTRUIRÁN EN PÓRTICOS CONVENCIONALES DE CONCRETO REFORZADO, CON LUCES ENTRE EJES DE COLUMNAS DE 8.0 M.

LOCALIZACIÓN: CALLE 127A NO. 53A-45 EN BOGOTÁ.

VIGENCIA: DESDE: 22/03/2013 HASTA: 31/01/2015

PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO: 6 MESES HASTA EL 31/07/2015

NOTA: LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.

SUMA ASEGURADA: COP 86.058.728.988

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:

LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006

SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA

A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS 100% DEL VALOR ASEGURABLE

B. TERREMOTO 100% DEL VALOR ASEGURABLE

C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 100% DEL VALOR ASEGURABLE

D. MANTENIMIENTO AMPLIO 12 MESES. ENDOSO 004. 100% DEL VALOR ASEGURABLE

HMACC – AMIT Y TERRORISMO. (PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO ADICIONAL). USD\$40.000.000 EVENTO/VIGENCIA (TRM \$1.825,79 DEL 26/03/2013)

E. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS) \$1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA EN EL AGREGADO

F. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS

HURTO CALIFICADO \$7.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

G. REMOCIÓN DE ESCOMBROS 15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO \$8.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107. CAMPAMENTO DE \$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA Y POR UNIDAD DE ALMACENAJE \$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO FESTIVOS Y FLETE EXPRESO. ENDOSO 06 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO \$2.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA

FLETE AÉREO. ENDOSO 07 \$1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA

COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO) \$2.000.000.000 EVENTO/ VIGENCIA

PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) \$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA

RC CRUZADA. ENDOSO 002 \$200.000.000 EVENTO/VIGENCIA

CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) \$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA

PRUEBAS. ENDOSO 100 4 SEMANAS

ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96 \$3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

DEDUCIBLES:

• A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000

• B. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000

• C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000

• COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDOSO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000

• PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000

• RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000

• RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000

• CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.

• RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000

• HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000

• REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.

• HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000

• FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000

• PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000.

• MANTENIMIENTO AMPLIO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000

• ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000

TASA (POR MIL): 1.5% APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000026	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

CONDICIONES GENERALES

- HMACC - AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO
 - ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.
 - GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO \$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
 - GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO \$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
 - DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)
 - NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO
 - NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS
 - CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO
 - EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
 - RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.
 - SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORQUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
 - PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
 - AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
 - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
 - CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO
 - ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
 - DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO
 - PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.
 - ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
 - ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
 - ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS
 - ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
 - ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
 - ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.
 - ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
 - ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
 - ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
 - ENDOSO MUNCHENER 214
 - CLÁUSULA DE DRENAJE
 - CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN
- ##### EXCLUSIONES PARTICULARES
- HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
 - PRUEBA DE MAQUINARIA USADA
 - RC ACCIDENTES DE TRABAJO
 - RC CONSECUENCIAL
 - RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN
 - RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
 - LUCRO CESANTE
 - ALOP
 - EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
 - EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.
 - SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
 - SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.
 - EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.
 - EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA
 - SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO
 - NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS
 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMACC, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.
 - PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
 - PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
 - CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
 - TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000026	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

OTRA CONDICIONES:

- LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.
- TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.
- LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
- LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.
- EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA
- EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.
- LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

- SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONES A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.
- EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUUESTO.

- EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.
- SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.
- NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME
- LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

GARANTÍAS PARTICULARES:

- NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:
- DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
- LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
- VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
- INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN
- EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

RESPALDO DE LA OFERTA:

SEGUROS COLPATRIA S.A. 20%

ACE 20%

CHARTIS 20%

GENERALI 20%

RSA 20%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

NOTAS:

- LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA
- REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

ENDOSOS APLICABLES

ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:

1. CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO
2. QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE

CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA. EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS

POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.

ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000026	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S	NIT	860.058.070-6				
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S	NIT	860.058.070-6				
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S	NIT	860.058.070-6				

TEXTO DE LA POLIZA

EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).
SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.
SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.
ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL
ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.
QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.
ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.
SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:
• PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE.
• SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ.
ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.
ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.
A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS. NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.
ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
• ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
• TRABAJOS CON SOPLETE,
• APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O
CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000026	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.

6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.

7. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.

8. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO

O LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN,

O LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA

ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI

CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,

- COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA

ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS

1. PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:

A. QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,

B. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,

C. QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;

2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;

3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;

4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;

5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;

6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

MUNCHENER 214

EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

CLÁUSULA DE DRENAJE

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

1. GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION**

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000026	ANEXO No.	0
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

2. GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
3. PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
4. GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS
PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:
1. MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
2. SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
3. SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL
ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)
LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:
TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.
PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.
CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:
EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.
POR LO ANTERIOR SE COBRA LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***
EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:
*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***
COMPAÑÍA % FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER) 20 _____
ACE SEGUROS 20 _____
CHARTIS SEGUROS COLOMBIA 20 _____
GENERALI COLOMBIA SEGURO 20 _____
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS 20 _____
TOTALES 100
LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.
EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

CLIENTE

**HDI SEGUROS S.A.**

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION****OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)**

REFERENCIA 010072503203-16	SUCURSAL * BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE PRORROGA	POLIZA No. 4000026	ANEXO No. 1
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
DIRECCION CALLE 93 NO 19 05 PISO 5		CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 6439080
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S		NIT 860.058.070-6		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 23 / 06 / 2015	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 03 / 2013 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 28 / 02 / 2015		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 31 / 01 / 2015 HASTA (d-m-a) 28 / 02 / 2015	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA		CLAVE 76	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1		DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL		CIUDAD: BOGOTÁ
DIRECCION: CL 127A No. 53A-45 0		ACTIVIDAD: INMOBILIARIAS		
DESCRIPCION OBJETO GENERAL	AMPAROS OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.) PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PROPIEDADES ADYACENTES REMOCION DE ESCOMBROS AHMCC-AMIT (TERRORISMO) TERREMOTO	SUMA ASEGURADA \$ 17,211,745,797.00 17,211,745,797.00	% INVAR	SUBLIMITE 200,000,000.00 500,000,000.00 1,600,000,000.00 17,211,745,797.00 17,211,745,797.00
DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD\$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES; 20.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD\$ en PROPIEDADES ADYACENTES; 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD\$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD\$ en TERREMOTO				
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****17,211,745,797.00		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****2,581,762.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 07 / 08 / 2015		PRIMA NETA: \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO DELIMA		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
		IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****0.00
		PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****2,581,762.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 No. 72 - 13 PISO 1

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL \$ 2,581,762.00
--------------	----------------	--------------	----------------	--------------------------



NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415)7702963000020(8020)01007250320316(3900)000002581762(96)20150807

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
OBRAS EN CONSTRUCCION**

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	* BOGOTA CORREDORES	CERTIFICADO DE	PRORROGA	POLIZA No.	4000026	ANEXO No.	1
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080		
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6		

TEXTO DE LA POLIZA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PRORROGA LA PRESENTE POLIZA HASTA FEBRERO 28 DE 2015.

VALOR ASEGURADO COP 86.058.728.988
TASA MENSUAL PRORROGA 0,15%
PRIMA MENSUAL (100%) COP 12.908.809
GARANTÍA DE PAGO PARA EL 15/02/2015

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINÚAN VIGENTES

CLIENTE

Seguros

Condiciones Generales



**Seguro Todo Riesgo
Construcción**



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

01-01-2017- 1306-P-12-P455/2017

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON Estricta sujeción a los términos, condiciones y límite de valor asegurado consignados en la carátula de la póliza o en sus anexos, las pérdidas y daños materiales que sufran los bienes asegurados, durante su construcción en el sitio donde se lleven a cabo los trabajos, como consecuencia directa de cualquiera de los siguientes riesgos.

1.1 AMPARO BÁSICO “COBERTURA A”

- 1.1.1 LA IMPERICIA, EL DESCUIDO Y LOS ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.**
- 1.1.2 EL HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.**
- 1.1.3 INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN NO OCASIONADA POR UN ACTO MALINTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.**
- 1.1.4 CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.**
- 1.1.5 CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.**
- 1.1.6 OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN 1.4 Y NO PUEDAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS OPCIONALES INDICADOS EN LA CONDICIÓN 1.2.**

1.2 AMPAROS OPCIONALES

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1, LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SEAN RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SÍSMICO, SOLO SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES

QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

1.2.2 INUNDACIÓN “COBERTURA C”

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, O DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA Y ROCAS.

1.2.3 MANTENIMIENTO “COBERTURA D”

CUBRE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARANDO SOLAMENTE DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA CUANDO ESTÉ EJECUTANDO LAS OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.

1.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES “COBERTURA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO, Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES A PERSONAS “COBERTURA F”

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE, A TERCERAS PERSONAS, ES DECIR, QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN, O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, NI A LAS PERSONAS CON ALGÚN VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL ASEGURADO. DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS ‘E’ Y ‘F’, ESTÁN CONTEMPLADOS LOS GASTOS

Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA.

1.2.6 REMOCIÓN DE ESCOMBROS “COBERTURA G”

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMONTAJE, EL DESMANTELAMIENTO, LA DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O LAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA, AFECTADAS POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.7 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS OCURRAN DURANTE SU OPERACIÓN EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR RELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.

1.2.8 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y EN LOS ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, DENTRO DEL SITIO DE OBRA, Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ, O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

1.2.9 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL H), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, O ALTERACIONES Y DISTURBIOS, O MOTINES, O ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO, CON EL

FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA LOS HECHOS ANTES DESCritos.

1.2.10 ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL I), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO ENTRE SÍ, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

SE ANOTA, SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE AXA COLPATRIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, POR UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONSIGNADO EN LA PÓLIZA.

1.2.12 CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL A), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES A CABLES, A TUBERÍAS O A CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS SUBTERRÁNEAS DE TERCEROS, SI ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL ASEGURADO SE HA CERCORADO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS MISMOS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR DICHOS DAÑOS.

1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS, SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN

EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, POR DEBILITAMIENTO O POR ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

1.2.14 GASTOS ADICIONALES

LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y DE TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.3.2 ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA SE DECLARARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR Y/O A:

A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, POR HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. Y ACTOS COMETIDOS Y/O

ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SU REPRESENTANTE O TAMBIÉN LA DEL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; FALSEDAD Y ESTAFA.

C. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN.

D. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE AGRAVADOS POR DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

E. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; SUSTANCIAS ABRASIVAS, LA CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, LA POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.

F. EL HURTO SIMPLE, ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y LOS FALTANTES QUE SEAN DESCUBIERTOS AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

H. ASONADAS, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

I. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, LOS MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, EXCEPTUANDO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.

J. TERREMOTOS, MAREMOTOS, TEMBLORES Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS Y ALZA DE AGUAS, ENFANGAMIENTOS.

K. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

L. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICAS O SÓNICAS; LA IMPLOSIÓN.

M. LOS EMBARGOS, LOS SEQUESTROS, LAS SANCIONES CIVILES ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFIS-

CACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL.

N. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.

O. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN POSTERIORMENTE ADVERTIDOS.

P. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN, O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUÍDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A UN MATERIAL O A MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

Q. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

R. LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR SU INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

S. LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, EXCEPTUANDO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

T. LAS PÉRDIDAS CONSECUCIONALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCROS CESANTES, INCREMENTOS EN COSTOS DE OPERACIÓN, DEMORA O PARALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

1.4.2 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

A. AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE;

B. VEHÍCULOS A MOTOR;

C. PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS; DINERO, TÍTULOS VALORES; EXPLOSIVOS;

D. EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO;

E. ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES;

F. BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS;

G. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

LAS VIBRACIONES O LOS MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO LOS DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.4.3.2 RC CRUZADA

A. DAÑOS AMPARABLES BAJO LAS DEMÁS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A CUALQUIER PERSONA OCUPADA EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR AMPARADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

C. DAÑO MORAL

1.4.3.3 ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

A. LOS DAÑOS PREVISIBLES, TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.

B. LOS GASTOS DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS.

C. DAÑOS EXISTENTES AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

D. DAÑOS QUE NO PERJUDIQUEN LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPAROS “E” Y “F”

A. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

B. ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES.

C. DAÑO MORAL.

1.4.3.5 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

A. FALLAS O DAÑOS MECÁNICOS Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLOS DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

B. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O FALTANTES DE INVENTARIO.

- C.** FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, MALFUNCIONAMIENTO, LUBRICACIÓN DEFICIENTE, CONGELACIÓN O ESCAPES DEL MEDIO REFRIGERANTE.
- D.** LAS PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE Y QUE DEBAN SER REEMPLAZADOS REGULARMENTE, TALES COMO: LAS BROCAS, LOS TALADROS, LAS CUCHILLAS, HERRAMIENTAS DE CORTAR, MOLER Y TRITURAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, LAS CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y LAS ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS.
- E.** EXPLOSIÓN DE CALDERAS, APARATOS GENERADORES DE VAPOR O MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.
- F.** CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS, O UTILIZACIÓN PARA OTRO FIN DIFERENTE AL CUAL FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.
- G.** UTILIZACIÓN EN OBRAS SUBTERRÁNEAS.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

2.1 TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DUEÑA DEL PROYECTO, QUE CONTRATA EL SEGURO Y SE HACE RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA.

2.2 ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE INTERÉS ASEGURABLE Y/O PARTICIPA EN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN.

2.3 VÍCTIMA

ES LA PERSONA QUE PADECE EL DAÑO POR CAUSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.4 BENEFICIARIOS

LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES DESIGNADOS POR LA LEY.

2.5 VALOR ASEGURADO

DEBE CORRESPONDER AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN AL TÉRMINO DE LA OBRA, INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS, MATERIALES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS POR EL DUEÑO DE LA OBRA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A AXA COLPATRIA TODOS LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UN AUMENTO

O DISMINUCIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS, AÚN CUANDO DICHOS CAMBIOS SEAN DEBIDOS A FLUCTUACIONES DE LOS SALARIOS Y LOS PRECIOS.

LA PRIMA SE AJUSTARÁ DE ACUERDO CON ESTOS AUMENTOS O DISMINUCIONES. DICHO AJUSTE ENTRARÁ EN VIGOR SOLO DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO REGISTRADO EN LA PÓLIZA Y ANTES DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN SINIESTRO AMPARADO.

2.6 SINIESTRO

ES LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO POR UN HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, AJENO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE HA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA O DAÑO A UN BIEN ASEGURADO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE ENTENDERÁ COMO TAL EL HECHO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE PÓLIZA, ACAECIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RECLAMADO A MÁS TARDAR 2 AÑOS DESPUÉS DE DICHA OCURRENCIA.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE AFECTADOS, RECLAMANTES, O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

2.7 DAÑOS MATERIALES

ES EL MENOSCABO, EL DETRIMENTO O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA, SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

2.8 PÉRDIDAS

ES LA PRIVACIÓN O DESAPARICIÓN DEL BIEN ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

2.9 PERJUICIOS MATERIALES

ES LA DISMINUCIÓN ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO, A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO.

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

LA SUMA DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, PARA CADA AMPARO, BIEN O CONJUNTO DE BIENES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO.

3.2 INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE INICIA DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EN EL MOMENTO DE COMENZAR LOS TRABAJOS, O CUANDO

LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS HAYAN SIDO DESCARGADOS EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN MENCIONADO EN LA PÓLIZA, Y TERMINA EN LA FECHA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA.

NO OBSTANTE, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA TERMINARÁ CON ANTERIORIDAD PARA AQUELLOS BIENES ASEGURADOS QUE HUBIEREN SIDO RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO, ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, SEGÚN LO QUE OCURRIERE PRIMERO; SIN QUE POR ELLO HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA, TODA VEZ QUE LA PÓLIZA CUBRE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA COMO PERÍODO MÁXIMO.

SI EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN RESULTA MAYOR QUE EL TIEMPO PARA EL CUAL SE CONTRATÓ EL SEGURO, AXA COLPATRIA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PODRÁ EXTENDER LA VIGENCIA DEL SEGURO MEDIANTE EL COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

CUANDO EL ASEGURADO DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA TENGA QUE INTERRUPTIR LA CONSTRUCCIÓN, ESTARÁ OBLIGADO A NOTIFICARLO A AXA COLPATRIA. POR EL TIEMPO DE LA INTERRUPTCIÓN, AXA COLPATRIA PUEDE CONVENIR CON EL ASEGURADO UN AMPARO RESTRINGIDO.

3.3 SEGURO INSUFICIENTE

SI AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO, LOS BIENES MATERIALES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA, Y POR TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DE RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE 10 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS 30 DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO, O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL SEGURO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

3.5 PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y LE DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA, Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

3.6 REVOCACIÓN UNILATERAL

DE OTRA PARTE, EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ:

POR AXA COLPATRIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON ANTELACIÓN NO MENOR A 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO, EXCEPTO PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL; DE ACTOS MAL-INTENCIONADOS DE TERCEROS; DE ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, PARA LOS CUALES SERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES, EN CUYO CASO DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO.

EL TOMADOR O ASEGURADO PODRÁN REVOCARLO EN CUALQUIER MOMENTO Y DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO, MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA PRIMA ANUAL.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES, EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO NO EXCEDA EL VALOR ASEGURABLE.

EN EL CASO DE UNA PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA

INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

3.8 GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.8.1 CONDICIONES DE INGENIERÍA

DEBERÁ TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES Y CUMPLIRÁ CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR AXA COLPATRIA PARA PREVENIR UNA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD, SE ATENDRÁ A UNA SÓLIDA PRÁCTICA DE INGENIERÍA, CUMPLIRÁ CON LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES O PROVEEDORES, Y MANTENDRÁ EN CONDICIONES EFICIENTES TODOS LOS TRABAJOS, LOS EQUIPOS Y LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

3.8.2 PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON LOS EQUIPOS ADECUADOS PARA COMBATIR INCENDIOS Y DISPONER DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE, LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERAN.

IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PERMISO DE TRABAJO PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO: ESMERILADOS, CORTES Y SOLDADURAS, TRABAJOS CON SOPLETE, APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE O CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE CONSTITUYAN FUENTES DE CALOR.

DEBERÁ ELABORAR PLANES DE PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, SOBRE LOS CUALES DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ENTRENADO EL PERSONAL DE LA OBRA, EN CABEZA DE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD.

3.8.3 REPARACIONES PROVISIONALES

NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA CUANDO SEA INDISPENSABLE REALIZAR UNA REPARACIÓN PROVISIONAL, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUJO, INDICANDO LOS DETALLES DE LA MISMA. SI LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, AXA COLPATRIA ESTÁ FACULTADA PARA REVOCAR, EN TODO O EN PARTE, EL PRESENTE SEGURO.

3.8.4 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES, Y LOS CUALES DEBERÁN PERMANECER ALMACENADOS CUMPLIENDO CON LAS CORRESPONDIENTES ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.

3.8.5 CERRAMIENTO Y VIGILANCIA

EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, EN TODO MOMENTO DEBERÁ PERMANECER CERRADO Y VIGILADO, CON EL FIN DE IMPEDIR EL ACCESO DE PERSONAL AJENO A LA OBRA.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

EN CASO DE OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN, Y SALVAR Y CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

ASÍ MISMO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA A MÁS TARDAR EN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SI EL TOMADOR O ASEGURADO INCUMPLIEREN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER NI ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, NI HACER ABANDONO DE LOS BIENES SALVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE AXA COLPATRIA.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A TODO LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O TOMADOR DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LEY, TALES COMO LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE AXA COLPATRIA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE, REFERENTES A LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

3.10 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

EL VALOR A INDEMNIZAR CORRESPONDIENTE A LOS DAÑOS MATERIALES, SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PARA EDIFICIOS, POR EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN, A ELECCIÓN DE AXA COLPATRIA;
2. PARA LOS DEMÁS BIENES, CON EL VALOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, DEMÉRITO POR USO Y DEMÁS

CARACTERÍSTICAS QUE SIRVAN PARA DETERMINAR SU VALOR REAL.

CUANDO SE PACTE EXPRESAMENTE EL ENDOSO A FAVOR DE ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO, EN CASO DE DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL COSTO DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN EXCEDA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO DEL ACREEDOR, LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARIA Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN POR CUENTA DE AXA COLPATRIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA, LOS COSTOS DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

SI LOS DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS PUEDEN SER REPARADOS, AXA COLPATRIA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LOS BIENES DAÑADOS O DETERIORADOS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. AXA COLPATRIA ABONARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE MOTIVADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

SI LA REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HACE POR CUENTA DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA PAGARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS. LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.

SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS, O ARREGLOS EN LOS BIENES DURANTE DICHA REPARACIÓN.

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, AXA COLPATRIA NO SE HARÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO, POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE, HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA.

3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CALCULADA TOMANDO COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, APLICANDO EL DEMÉRITO POR USO CORRESPONDIENTE.

SE CONSIDERARÁ UN BIEN TOTALMENTE DESTRUIDO, CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUYENDO LOS

GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O SOBREPASEN EL VALOR DEL MISMO, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN, EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO.

DESPUÉS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN SINIESTRADO SE DARÁ POR TERMINADO.

3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR A AXA COLPATRIA ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, PODRÁ:

- A. PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO, PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- B. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN NINGÚN CASO AXA COLPATRIA ESTARÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS. AXA COLPATRIA, PODRÁ EJERCER SUS DERECHOS EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA TANTO EL TOMADOR O ASEGURADO LE NOTIFIQUEN POR ESCRITO QUE RENUNCIAN A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO, DEJEN DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE AXA COLPATRIA O LE IMPIDAN O DIFICULTEN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA SE LIBERARÁ DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR UN BENEFICIO DE ESTE SEGURO.
- B. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A AXA COLPATRIA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
- C. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.
- D. CUANDO SE EFECTÚEN REPARACIONES O ARREGLOS DE CUALQUIER CLASE, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE AXA COLPATRIA.

3.13 DEDUCIBLE

SE LO ENTIENDE COMO EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DEL DAÑO INDEMNIZABLE, QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

3.14 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, PERO PODRÁ RESTABLECERSE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO, POR UNA SOLA VEZ CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LIQUIDADADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO HASTA EL VENCIMIENTO PACTADO EN LA PÓLIZA. EL PAGO DE LA PRIMA PRORRATA DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) HÁBILES SIGUIENTES AL PAGO DEL SINIESTRO.

3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO O AJUSTADOR, AXA COLPATRIA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN, SIN QUE ESTO EXIMA AL TOMADOR O ASEGURADO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE AXA COLPATRIA LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS. EL TOMADOR O ASEGURADO PARTICIPARÁ EN EL VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA CON BASE EN EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURADO, SI ESTE ÚLTIMO SE HUBIERE APLICADO.

SE ENTENDERÁ COMO VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DE LOS MISMOS, LOS GASTOS

NECESARIOS REALIZADOS POR AXA COLPATRIA PARA SU RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

3.17 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, AXA COLPATRIA SE SUBROGARÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE COLPATRIA, DEBERÁ HACER TODO CUANTO ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN, Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A AXA COLPATRIA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.19 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN 3.9.1 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO, POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

3.20 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

Señora

JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**
No. 2022-00007

De: **NICOLAS OCAMPO JIMENEZ**

Vs: **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**

JOHANNA IVETTE GARCIA PADILLA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.791.502 de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, tal como aparece demostrado en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a su señoría que confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.020 del C.S. de la J. para que se notifique de la demanda, retire copias, conteste la demanda principal, el llamamiento en garantía, solicite cauciones, proponga excepciones e interponga recursos, y de esta forma asuma la defensa de nuestros intereses.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

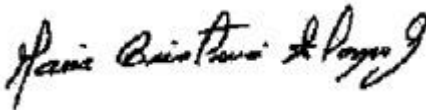
Conforme al Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co.

Del señor juez, Atentamente.



JOHANNA IVETTE GARCIA PADILLA
C.C. 32.791.502 de Barranquilla.

Acepto,



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ

Calle 124 No. 45-15 Oficina 601 - Edificio Aluna
PBX (601)-7027823- Cel 310 243 06 15
Bogotá, D.C – Colombia
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co



C.C. 41.769.845 de Bogotá
T.P. 45.020 del C.S. de la J.

Calle 124 No. 45-15 Oficina 601 - Edificio Aluna
PBX (601)-7027823- Cel 310 243 06 15
Bogotá, D.C – Colombia
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

ENVIO PODER // 11001400305620220000700 - NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CUMPLIMIENTO ART. 8 LEY 2213 DE 2022 - NICOLÁS OCAMPO JIMENEZ



De <Presidencia@hdi.com.co>
Destinatario cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>, 'Alejandra' <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>, Rubiano Jimenez, Paola Alejandra <Paola.Rubiano@Hdi.com.co>, Lopez, Lina <Lina.Lopez@hdi.com.co>
Fecha 2022-07-13 12:54

PODER DE REPRESENTACION JUDICIAL DENTRO DEL CASO DE NICOLAS OCAMPO JIMENEZ.pdf (~86 KB)
 CAMARA DE COMERCIO MCA 11 05 2022 (1).pdf (~125 KB) CAMARA DE COMERCIO HDI SEGUROS S.A. 28.04.2022 (3).pdf (~169 KB)
 SFC HDI SEGUROS S.A. 28.04.2022 (3).pdf (~37 KB)

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Señores

Juzgado Cincuenta y seis Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Ref. RAD 11001400305620220000700
Nicolás Ocampo Jimenez

Reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar el poder firmado digitalmente por el representante legal de **HDI Seguros S.A.**, el Dra. Johanna Ivette García para que nuestros abogados externos nos representen en la audiencia de conciliación de la referencia.

NOTA. Adjuntamos el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente.



Presidencia HDI Seguros S.A.
Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 | **Bogotá, Colombia**
PBX: +(57+1) 346 88 88 ext. 51010
presidencia@hdi.com.co
www.hdi.com.co

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1987624667504945

Generado el 05 de julio de 2022 a las 14:54:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

NIT: 860004875-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTE: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1987624667504945

Generado el 05 de julio de 2022 a las 14:54:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía. 13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Diego Alejandro Romero Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1032359628	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Johanna Ivette García Padilla Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 32791502	Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.

Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1987624667504945

Generado el 05 de julio de 2022 a las 14:54:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario
Oficio No 2021109020-003 del 20 de mayo de 2021 ,autoriza el ramo de desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."